



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

**“LA LEGÍTIMA DEFENSA Y LA INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA
FAMILIAR EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA SUR, 2019”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO DE PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTORES:

Bach. FERNANDEZ PAQUIYAURI, MIRTHA GLICERIA

Bach. GARCIA ACOSTA, HEINE

LIMA – PERÚ

2021

ASESOR DE TESIS

Mg. VÍCTOR VIVAR DIAZ

JURADO EXAMINADOR

Dra. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES
Presidente

Dr. QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO
Secretario

Mg. LUZ JACKELYN PARDAVE DIONICIO
Vocal

DEDICATORIA

La presente tesis la dedicamos a nuestras familias, padres, hermanos, hijos y cónyuges, así como a nuestras amistades; quienes siempre nos apoyaron de manera incondicional durante nuestra formación profesional como abogado, así como en el riguroso proceso de desarrollo de esta investigación.

AGRADECIMIENTOS

Al Mg. Víctor Vivar Díaz, en su calidad de asesor, por sus valiosos conocimientos y experticia compartidos con nosotros, y que ha permitido la elaboración de la presente tesis, asimismo, nuestro más profundo agradecimiento a los docentes y personal administrativo pertenecientes a la Carrera Profesional de Derecho Corporativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Privada Telesup, nuestra alma mater.

A todas las personas, amistades, aliados e instituciones que facilitaron la información que coadyuvó a que la presente investigación pudiera llegar a ser ejecutada y culminada. Gracias totales por su contribución en la realización de nuestra tesis.

RESUMEN

En la presente tesis titulada “La legítima defensa y la investigación preparatoria en los casos de violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2019”, se planteó como objetivo general: “determinar que fundamentos fácticos y jurídicos permiten sostener la existencia de supuestos de justificación y/o eximencia en el uso de la legítima defensa de las víctimas de violencia, en el desarrollo de la etapa de la investigación preparatoria en los casos de violencia familiar, en el Distrito Fiscal de Lima Sur, durante el año 2019.”, para realizar la contrastación de la hipótesis se hizo la recolección de información a través del análisis documental de reportes sobre casos de violencia familiar, y la aplicación de entrevistas a 11 abogados litigantes que se desempeñan en dicha materia, a quienes se les preguntó acerca de las causales de la legítima defensa en cada una de las fases de la investigación preparatoria; encontrándose los siguientes hallazgos: a) el 51% de los entrevistados, señaló que la causal para el sobreseimiento fue que no había elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado; b) el 32% de los entrevistados, respondió que la causal para el sobreseimiento fue que el hecho imputado no era típico o concurría una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad; c) asimismo, en el 15% de los entrevistados, la causal para el sobreseimiento fue que el hecho objeto de la causa no se realizó o no pudo atribuírsele al imputado; y, d) finalmente el 2% de los entrevistados, concluye que la causal para el sobreseimiento fue que la acción penal se había extinguido. Dentro de las conclusiones arribadas en la presente investigación permiten establecer que, el 91% de los especialistas entrevistados concuerdan que cuando la persona ocasiona el daño para resguardar sus propios derechos, la legítima defensa debe conllevar el sobreseimiento en la fase conclusión de la investigación preparatoria; por su parte, un 82% considera que, la legítima defensa, cuando la persona ocasiona el daño para resguardar los derechos de terceros, debe conllevar el sobreseimiento en la fase práctica de actos de investigación. Los investigadores de la presente tesis buscan que la misma sea una fuente de consulta en referencia al tema planteado.

Palabras clave: investigación preparatoria, legítima defensa, sobreseimiento, violencia familiar.

ABSTRACT

In this thesis entitled "The Legitimate Defense and the Preparatory Investigation in the cases of Family Violence in the Fiscal District of Lima Sur, 2019", the general objective was raised: " Determine what factual and legal foundations allow sustaining the existence of assumptions of justification and/or exemption in the use of the legitimate defense of victims of violence, in the development of the stage of the Preparatory Investigation in cases of Family Violence, in the Fiscal district of South Lima, during the year 2019". In order to test the hypothesis, information was collected through the documentary analysis of reports on cases of family violence, and the application of interviews to 11 trial lawyers who work in this matter, who were asked about of the causes of legitimate defense in each of the phases of the preparatory investigation; The following findings were found: a) 51% of the interviewees indicated that the reason for the dismissal was that there were not enough elements of conviction to request the prosecution of the accused; b) 32% of those interviewed answered that the reason for the dismissal was that the imputed act was not typical or there was a reason for justification, guilt or non-punishment; c) Likewise, in 15% of those interviewed, the reason for the dismissal was that the act that was the subject of the case did not take place or could not be attributed to the accused; and, d) finally, 2% of those interviewed concluded that the reason for the dismissal was that the criminal action had expired. Within the conclusions reached in the present investigation, it is possible to establish that 91% of the interviewed specialists agree that when the person causes the damage to protect their own rights, the Legitimate Defense must lead to dismissal in the Conclusion phase of the Preparatory Investigation; On the other hand, 82% consider that, when the person causes the damage to protect the rights of third parties, the Legitimate Defense must lead to dismissal in the Practical phase of Investigative Acts. The researchers of this thesis seek that it be a source of consultation in reference to the topic raised.

Keywords: Preparatory Investigation, Legitimate Defense, Dismissal, Family Violence.

ÍNDICE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
ASESOR DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTOS.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE CONTENIDOS	viii
ÍNDICE DE TABLAS.....	x
ÍNDICE DE FIGURAS	xi
INTRODUCCIÓN	xii
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1. Aproximación temática	14
1.1.1. Marco teórico	16
1.1.2. Bases legales.....	25
1.1.3. Definición de términos básicos.....	28
1.1.4. Supuestos teóricos.....	30
1.2. Formulación del problema de investigación.	42
1.2.1. Problema general.	42
1.2.2. Problemas específicos.	42
1.3. Justificación.....	43
1.4. Relevancia.....	44
1.5. Contribución	45
1.6. Objetivos.	46
1.6.1. Objetivo general	46
1.6.2. Objetivos específicos	46
II. MARCO METODOLÓGICO.....	47
2.1. Supuestos	47
2.1.1. Principal	47
2.1.2. Secundarios.	47

2.2. Categorías.....	48
2.2.1. Categoría general.....	48
2.2.2. Sub categorías	48
2.3. Tipo de estudio.....	48
2.4. Diseño de investigación.....	49
2.5. Escenario de estudio.....	49
2.6. Caracterización de sujetos.	49
2.7. Plan de análisis o trayectoria metodológica.	49
2.8. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	50
2.8.1. Técnicas de recolección de datos.	50
2.8.2. Instrumentos de recolección de datos.....	50
2.9. Rigor científico.....	50
2.10. Aspectos éticos	50
III. RESULTADOS	51
3.1. Consideraciones preliminares	51
3.2. Datos de violencia familiar.....	52
3.2.1. Violencia familiar en Lima Metropolitana.....	52
3.2.2. Violencia familiar en Lima Sur.....	54
3.3. La legítima defensa en la investigación preparatoria.	56
IV. DISCUSIÓN.....	58
V. CONCLUSIONES	61
VI. RECOMENDACIONES.....	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	66
ANEXOS	70
Anexo 1. Matriz de consistencia.	71
Anexo 2: Instrumentos	73
Anexo 3: Validación de instrumentos.....	75
Anexo 4. Cuestionario de entrevista	99

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	La legítima defensa en la legislación peruana.....	25
Tabla 2.	Delitos por violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, período: 2017-2019.	37
Tabla 3.	Plazos establecidos para el proceso penal peruano: proceso común - Etapa de investigación preparatoria.	42
Tabla 4.	Violencia familiar en el Distrito Judicial de Lima Sur en el año 2019...	55
Tabla 5.	Sobreseimiento debido a legítima defensa, en la investigación preparatoria.	56
Tabla 6.	Causales del sobreseimiento.	58
Tabla 7.	Sobreseimiento en la etapa de investigación preparatoria en los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2019.	60

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Etapas del nuevo proceso penal.	39
Figura 2. Denuncias por Violencia Familiar en Lima Metropolitana en el año 2019.	54
Figura 3. Denuncias por violencia hacia la mujer y el grupo familiar realizadas en las comisarías de Lima Sur en el año 2019, según distrito.	55
Figura 4. Postura asumida por los especialistas acerca del sobreseimiento debido a Legítima Defensa en la etapa de Investigación Preparatoria.	57
Figura 5. Incidencia del sobreseimiento en los procesos penales.	59

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “La legítima defensa y la investigación preparatoria en los casos de violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2019”, ha optado por el análisis de la problemática referida a la justificación de la legítima defensa como un elemento relevante en la etapa de investigación preparatoria en los casos de violencia familiar denunciados en el Distrito Fiscal de Lima Sur durante el año 2019; considerando que la problemática de violencia familiar se viene incrementando en nuestra sociedad, tal como se ve reflejado en las cifras que fueron socializadas en el noveno diálogo virtual: Perú sostenible, donde el INEI señala que el 66% de las mujeres mayores de edad en el Perú han sido violentadas de manera física, sexual y psicológica, teniendo como base estadística la encuesta demográfica y de salud familiar aplicada en el 2019, asimismo en el mencionado conclave el Ministerio de la Mujer – MIMP establece cifras porcentuales mayores, como que al año 2019, el 67.6% de las mujeres han sido violentadas en nuestro país, y en algunos casos el agresor ha sido asesinado por la propia víctima.

Para dotar de operacionalización a esta tesis, se plantearon los siguientes objetivos, así tenemos el denominado como general: “determinar qué fundamentos fácticos y jurídicos permiten sostener la existencia de supuestos de justificación y/o eximencia en el uso de la legítima defensa de las víctimas de violencia, en el desarrollo de la etapa de la investigación preparatoria en los casos de violencia familiar, en el distrito Fiscal de Lima Sur, durante el año 2019.”; también se consideró pertinente plantear los siguientes objetivos específicos: “a) Establecer los elementos suficientes que coadyuven a determinar el nivel de incidencia (sea baja o alta) de los casos judicializados de violencia familiar con especial énfasis en aquellos donde se haya hecho uso de la legítima defensa, en el Distrito Fiscal de Lima Sur, en el año 2019, b) Estudiar y delimitar los criterios de valoración adoptados por los jueces de investigación preparatoria y los fiscales, en el tratamiento de los casos de legítima defensa en el distrito fiscal de Lima Sur, en el periodo anual 2019, y c) Analizar en diversas fuentes de información y a través de

técnicas de recolección de información, que presupuestos permiten determinar la necesidad de considerar la relevancia de las diligencias preliminares como fase en la etapa de investigación preparatoria en los casos de legítima defensa por violencia familiar”. Todo ello con el fin de validar la hipótesis establecida en la presente investigación.

La presente investigación ostenta relevancia jurídica al abordar una problemática que tiene referencia directa con los elementos que coadyuvan la justificación de la legítima defensa en los casos de juzgamiento por el delito de violencia familiar, evaluando de este modo si esta ha venido siendo vulnerada procesalmente; todo ello, enmarcado dentro de la primera etapa del proceso establecido por el Nuevo Código Procesal Penal – NCPP, es decir la denominada etapa de investigación preparatoria, teniendo como realidad evaluada la de los juzgados penales que se encuentran circunscritos al Distrito Judicial de Lima Sur, específicamente en el año 2019.

En ese sentido, las cifras señaladas por los diferentes entes estatales buscan generar una respuesta por parte del derecho, considerando que los casos de violencia familiar cada vez más son recurrentes, y que la legítima defensa se convierte en una herramienta legal ante los constantes maltratos que no solo sufre la víctima sino familiares dependientes de esta como son los hijos e hijas, pero que bajo una interpretación jurisdiccional errónea puede ser contraproducente, en la etapa de investigación preparatoria; siendo determinante establecer la eficacia y validez de sus efectos, como elementos de convicción para resolver en la absolución de la víctima que utilizó este medio legítimo de defensa en un contexto de violencia familiar. Finalmente, esta tesis ha considerado para sostener la hipótesis, a la postura de la comunidad académica representada en la muestra estadística conformada por 11 abogados, ello mediante el uso del instrumento de la entrevista, complementando con la revisión bibliográfica y documentaria respectiva, con la esperanza de que la presente investigación se convierta en una fuente de consulta en referencia a esta temática.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación temática

En el marco regulatorio que brinda el derecho penal, se tiene que la defensa debido a la reacción propia, defensa por iniciativa condicionada a una respuesta al daño infringido o simplemente autodefensa; en conjunto se denominan como legítima defensa. Es pertinente señalar que, esta figura jurídica se constituye en una de las razones que generan supuestos de justificación en los casos que se haya ejecutado una conducta pasible de sanción penal, por ejemplo, una agresión, en el caso más grave la comisión de un asesinato. En muchos casos, previa verificación y configuración del hecho como legítima defensa, dicha premisa sirve como causal para eximir de responsabilidad a su autor, y en otros casos similares, se genera un atenuante en la pena establecida para dicho ilícito.

Citando a la doctrina jurídica, concordamos con la siguiente definición que nos resulta relevante para la presente investigación:

“La legítima defensa es una causa de justificación que le asiste a toda persona que se encuentra frente a una agresión ilegítima, actual o inminente, y que lo faculta a lesionar bienes jurídicos en resguardo propio o en favor de un tercero agredido ilegítimamente.” (Zaffaroni, 2002).

Con respecto a la incidencia que tienen los casos en los cuales son aplicables la Legítima Defensa, en el Proyecto de Ley N.º 6526/2020-CR, se señala el siguiente escenario:

“[...] según cifras oficiales del INEI, a nivel nacional urbano, registran el 2017 que el 10,5% de viviendas fueron afectadas por robo o intento de robo; en los años 2010 y 2011, este porcentaje superó el 20%; mientras que, en los años 2012, 2013, 2014 y 2015 fue de 17.0%, 15,9%, 12,3% y 11,4% respectivamente. Según dicha encuesta, los centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes, presentaron las mayores cifras porcentuales (11,2%) de viviendas afectadas por robo o intento de robo en el año 2017, en todos los casos, vulnerando la inviolabilidad del domicilio. Además, [...] el número de personas fallecidas por muerte violenta asociada

a un hecho delictivo doloso, en el 2017, fue de 2 mil 487, alcanzando una tasa de 7,8 muertes violentas por cada 100 mil habitantes.” (García, 2020).

Pero, la aplicación del criterio de la legítima defensa como argumento para eximir de culpabilidad a un agente que violentó los derechos de otra u otras personas, no solo se circunscribe al ámbito de defensa de la afectación mediante robo a las viviendas, sino también se presenta como respuesta a la salvaguarda de la integridad de los miembros integrantes del grupo familiar (cónyuge, conviviente, hijos, etc.). En este último supuesto se tiene que: *“entre los años 2017 y 2018 los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, se han incrementado en un 77,94 %”* (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, 2019, p.61).

Teniendo en cuenta los datos citados previamente, es que se planteó la presente investigación como una respuesta a la problemática de la relevancia que le otorgan los operadores de justicia a la legítima defensa en los casos de violencia familiar; asimismo, a través de la presente investigación se abordó lo referido a la legítima defensa y la justificación que esta encuentra como argumento para eximir de culpabilidad al agente actuante, que también resulta ser la víctima. Todo lo anterior, circunscrito a la primera etapa del proceso penal, Investigación Preparatoria, establecida dentro del marco del Nuevo Código Procesal Penal – NCPP.

Finalmente, y a modo de introducción en el tema que nos ocupa, destacamos que la legítima defensa resulta ser un instrumento de justificación de la comisión de un delito o ilícito penal, en ese sentido, es importante mencionar que, al referirse a la legítima defensa cuando una persona ha ocasionado un daño para resguardar sus propios derechos o los de terceros; y que, la investigación preparatoria: *“tiene por finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula acusación o no”* (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, 2020).

1.1.1. Marco teórico

1.1.1.1. Antecedentes de la investigación.

1.1.1.1.1. Antecedentes nacionales.

Mera & Del Águila (2020), realizaron el trabajo de tesis titulada: “La legítima defensa según el artículo 20 inciso 11 del Código Penal y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali, año 2018”. - Tesis para optar el título de abogado efectuado en la Universidad Nacional de Ucayali. Los objetivos de esta tesis fueron:

- Determinar, cuál es la percepción sobre la agresión ilegítima y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay;
- Determinar, cuál es la percepción sobre la necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito en cuestión; y,
- Determinar cuál es la percepción sobre la falta de provocación suficiente de quien hace la defensa y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali en el año 2018.

En cumplimiento de los objetivos antes citados, las conclusiones a las que llegaron los autores de la tesis en citación, fueron las siguientes: con respecto a la percepción sobre la agresión ilegítima y la actuación policial, el 36.7% de encuestados manifestó que siempre se observa el cumplimiento de la función pública policial; con respecto a la presencia policial para impedir o repeler la comisión del delito, el 39.3% de encuestados manifestó que siempre se observó actuación policial; y, la percepción es positiva sobre la legítima defensa según el artículo 20 inciso 11 del Código Penal y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali, año 2018.

La investigación mencionada establece elementos relevantes para la determinación de un acto de legítima defensa frente a uno de agresiones mutuas, en el ámbito policial o de investigación, por lo que se puede evidenciar en esta zona del país la percepción resulta positiva al considerar factores de desigualdad de

fuerzas en estos casos de violencia familiar, lo cual no es característica propia de las agresiones mutuas, en ese sentido, concuerda con los fines de la presente tesis de investigación.

Ramírez & Salazar (2020), realizaron la tesis con el título: “*Análisis de la legítima defensa de la mujer víctima de violencia familiar en el entorno de lesiones recíprocas, Piura – 2020.*” - Tesis para optar el título de abogado efectuado en la Universidad César Vallejo de Piura. Las conclusiones que generó dicha tesis, fueron:

- Se determinó que las mujeres víctima de violencia familiar vienen enfrentando procesos penales, aun cuando dichas mujeres se han defendido de su agresor, ocasionándole lesiones físicas; a razón del desconocimiento doctrinario y normativo por parte de los operadores de justicia, acarreando como consecuencia una incorrecta valoración e interpretación de los presupuestos de la legítima defensa;
- En base a los fundamentos doctrinarios y normativos adoptados, se concluye que la figura de la legítima defensa sería útil para eximir de responsabilidad penal a aquellas mujeres que por defenderse de su agresor ocasionan lesiones, a fin de evitar procesos en su contra que carecen de respaldo legal. En consecuencia, se persigue como objetivo la protección de los derechos fundamentales de las mujeres agraviadas; y,
- Se evidenció la postura de los fiscales que laboran en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Violencia contra la Mujer de Piura, respecto a que, cuando una fémina se defiende de su agresor a razón de que está siendo agredida y por consecuencia le genera lesiones a su agresor, entonces configura las agresiones recíprocas en un contexto de violencia familiar, aun cuando se esté actuando en legítima defensa.

Analizando las conclusiones generadas por dicha tesis de investigación se puede evidenciar en un sector de los operadores de justicia, que no diferencian doctrinariamente las agresiones recíprocas en un contexto considerando la situación de vulnerabilidad de la víctima, por lo que resulta relevante analizar dicho contexto a efectos de responder a la problemática planteada.

Baraybar (2017), realizó el trabajo de tesis titulada: *“Análisis del artículo 20 inc. b) del Código Penal; necesidad racional del medio empleado, intensidad y peligrosidad de la agresión; forma de proceder del agresor: ¿Protección de la víctima o del agresor?, Arequipa 2015”*.- Tesis para optar el título de abogado sustentado en la Universidad Católica de Santa María en Arequipa, en la presente investigación se buscó conocer y profundizar los aspectos más relevantes sobre la figura jurídica de la legítima defensa que se encuentra establecido en el Código Penal del Perú; en ese sentido, el autor realiza un análisis comparado de la legítima defensa en el Perú con las legislaciones de Chile, República Dominicana, Cuba, Argentina, Alemania y Colombia.

Algunas conclusiones a las que arribó la tesis en citación, fueron las siguientes: *“En la legislación penal peruana, la legítima defensa se fundamenta en el principio de que nadie puede ser obligado a soportar lo injusto, luego, el ordenamiento jurídico no solamente se compone de prohibiciones, sino también de normas permisivas que autorizan efectuar hechos, en principio prohibidos por la ley, pero que por causas justificadas son permitidos y por lo tanto no son punibles; y esta, es la causa de justificación por excelencia, por eso, el autor de la tesis en citación, cree necesario que, es menester que los fiscales y posteriormente los jueces evalúen cada caso desde una perspectiva ex ante colocándose en la posición del hombre razonable en el momento de la agresión.”*

Hay que tener en cuenta que, la legítima defensa cuenta con un soporte legal en el ámbito penal, por lo tanto, existe un deber implícito en los operadores de justicia a efectos de que delimiten los elementos caracterizadores de cada caso, y de este modo pueda establecer la justificación necesaria para eximir de responsabilidad penal a la realmente víctima.

Aponte (2017), realizó el trabajo de tesis titulada: *“El exceso en la legítima defensa”*.- Tesis para optar el título de abogado sustentado en la Universidad de Piura, la presente investigación tuvo como objetivo: analizar los aspectos generales de la legítima defensa, tales como el fundamento, la naturaleza y los presupuestos o requisitos, y, los bienes jurídicos defendibles. Una conclusión pertinente con los propósitos de la presente investigación a la que llega el autor de la tesis en citación, señala que: *“En el caso de la legítima defensa en las relaciones de garantía, en*

especial de los cónyuges, el principio de solidaridad no da por terminada la relación entre ambos cónyuges, sino que existe aún un mínimo de solidaridad; en ese respecto, lo que se busca con el criterio de considerar el principio de solidaridad para estos casos, es que, el sujeto agredido sacrifique en un mínimo sus derechos, sin llegar a la consecuencia de salir lesionado, logrando a la vez la estabilidad del orden jurídico.”

Esta tesis argumenta un exceso proscrito en el uso de la legítima defensa, pero ello dado en contextos sostenibles, pero a pesar de la postura extrema a consideración de los investigadores de la presente tesis, llega a reconocer que no se debe llegar al ámbito de la lesión pues ello conllevaría a la inestabilidad del orden jurídico, y esto es básicamente lo que se buscó en el desarrollo de la presente tesis, establecer como un supuesto de justificación la protección de la víctima y la reacción que puede tener ante actos ilegales de agresión.

Cabrera (2015), realizó el trabajo de tesis titulada: “*Bases filosóficas para la adecuada tipificación y aplicación de la legítima defensa en la legislación peruana*”. - Tesis para optar el grado de doctor efectuado en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, el objetivo de esta investigación fue: determinar cuáles son las bases filosóficas y jurídicas para la adecuada tipificación y aplicación de la legítima defensa en diversas conductas sociales en la legislación peruana.

Las conclusiones a las que llega el autor de la tesis en citación, entre otras, fueron las siguientes:

- La legítima defensa tiene como principios básicos la autodeterminación y la prevalencia del derecho; la legítima defensa se sustenta en que, toda persona tiene el derecho constitucional de defenderse ante un ataque injusto (defensa propia) y también la defensa de otras personas (defensa de terceros);
- La legítima defensa es un derecho fundamental y natural de toda persona; y, según la normativa penal peruana, la agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado y la falta de provocación suficiente de quien hace la defensa tienen que ser concurrentes, pero también deben tenerse en cuenta los aspectos subjetivos de la misma (reconocimiento de la

situación de justificación).

La tesis en mención brinda una conclusión interesante respecto a que la Legítima Defensa tiene naturaleza y categoría de derecho fundamental, por lo tanto, su importancia y relevancia jurídica debe ser valorada dentro del proceso penal, especialmente en la investigación preparatoria, concordando ello con los fines de la presente investigación.

Villegas (2011), realizó el trabajo de tesis titulada: “*Elementos configurativos de la legítima defensa en el derecho penal peruano*”.- Investigación desarrollada en el artículo de la Revista Gaceta Penal y Procesal Penal, en dicho artículo de revisión, el autor realiza una revisión de los siguientes fundamentos del derecho: Consideraciones sobre la estructura de la teoría del delito, las causas de justificación, concepto y fundamento de la legítima defensa, regulación de la legítima defensa en el Código Penal peruano – CPP, los elementos objetivos de la Legítima Defensa, los elementos subjetivos de la legítima defensa, y, las restricciones a la legítima defensa.

El autor concluye, para el caso de la legítima defensa en el marco familiar, que en estos casos, la legitimidad de la defensa se determinará de acuerdo a los elementos configurativos de la legítima defensa exigidos por la ley; al respecto destaca que para dichos casos, existen medios menos lesivos e igualmente idóneos para neutralizar el peligro, como el coger de las manos a la persona agresora o en todo caso darle un empujón; pero, si en el caso concreto la víctima de la agresión saca un arma y dispara contra su cónyuge, ello no estará amparado por la legítima defensa.

1.1.1.1.2. Antecedentes internacionales.

Moyano (2021), realizó el trabajo de grado titulado: “¿Defensa propia o sed de venganza? Análisis de la legítima defensa en mujeres maltratadas que matan a sus maridos en situaciones de no confrontación”.- Tesis para optar el grado en derecho efectuado en la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, el objetivo de esta investigación fue: determinar que existen mecanismos del derecho penal que si responden a los supuestos de legítima defensa en estos casos, que van incluso hasta la exculpación de la imputada, pero ello representa como un reto para los

tribunales para dar una respuesta más efectiva a dicha problemática social.

Las conclusiones a las que llegó el autor del mencionado trabajo, entre otras, fueron las siguientes:

- El derecho si brinda las vías legales para poder brindar solución a la complejidad de los casos de legítima defensa en situaciones de violencia familiar, pero debe considerarse la situación motivacional que sufre una mujer maltratada, situación que es relevante, y no se debe evaluar la legítima defensa de manera mecánica;
- Se reconoce que la doctrina ha desarrollado una serie de intentos para finalmente flexibilizar el requisito de la actualidad, y con ello hallar justificación en el ámbito penal a la conducta de la mujer maltratada que ha cometido este delito, pero no existe un consenso serio al respecto en los ámbitos del sistema de justicia.

Dicha investigación reconoce una respuesta por cierto débil por parte del derecho, siendo que la misma no es materializada de manera eficiente en el proceso penal, lo que conlleva a que las mujeres que actuaron en legítima defensa en contextos de violencia familiar, sean revictimizadas por el sistema de justicia.

Daudirac (2020), realizó el trabajo de tesis titulada: *“Aplicación de la legítima defensa en situaciones de violencia conyugal: comparación de los sistemas jurídicos español y francés”* - Tesis para optar el título de abogado sustentado en la Universidad Autónoma de Barcelona.

En dicha investigación se tuvo como objetivo: examinar como la exigencia de responsabilidad penal de legítima defensa podría ser una respuesta más adaptada y más eficaz a los casos de mujeres maltratadas durante años, que reaccionó un día matando a su pareja para poner fin a la violencia conyugal. Algunas conclusiones presentadas por la autora de la tesis en citación, son las siguientes: la tendencia de los tribunales a considerar ilegítima la defensa de una mujer maltratada realizada contra su conyugue sigue siendo fundada en los mismos fundamentos, en España como en Francia; existe hoy en día, en España y Francia, una desconfianza de las mujeres maltratadas en el sistema penal, que tiene por consecuencia que la mujer no quiere involucrarse en el proceso judicial; y, se

debería tener en cuenta la violencia conyugal en la valoración de pruebas, ya que esta, constituye un elemento determinante para desvirtuar la presunción de inocencia.

Respecto a la tesis en mención hay que considerar que existe una tendencia en los países materia de análisis (España y Francia) de considerar una naturaleza de ilegítima a este mecanismo defensa de las víctimas en contextos de violencia doméstica, situación que es bastante similar a nuestro contexto nacional, y específicamente de Lima Sur.

Martínez (2019), realizó el trabajo de tesis titulada: “*La legítima defensa desde la perspectiva de género*”.- Tesis para optar el título de abogado efectuado en la Universidad del Azuay, en la presente investigación se partió de la premisa que, se debe dejar atrás la concepción androcéntrica del derecho y en vez de ello, se debe tomar en cuenta la situación propia de la mujer; se analiza la legítima defensa desde una perspectiva de género, es decir, se toma esta institución jurídica desde su punto de vista tradicional y se analiza adecuando su interpretación, postura y requisitos en cuanto quien se defiende ha sido víctima de violencia doméstica.

Algunas conclusiones a las que arribó la autora de la tesis en citación, son las siguientes: existe la necesidad urgente de que en el Ecuador se promueva la interpretación y aplicación de la norma a la luz de las teorías jurídicas de género; el Estado tiene la obligación de prevenir y proteger a las mujeres que han sufrido cualquier tipo de violencia machista; y, la legítima defensa como causa de exclusión de la antijuridicidad en casos en los que no existe confrontación debe ser analizada conforme lo que han establecido las teorías jurídicas de género como punto de análisis central.

Esta tesis que analiza la realidad de la legítima defensa en estos casos en el Ecuador, genera una preocupación al advertir una necesidad de promover dentro del proceso penal las denominadas teorías jurídicas de género, lo cual se plantea como una base necesaria para entender la legítima defensa de las víctimas en estos contextos violentos a los que son sometidas, por lo que plantea una necesidad urgente siendo esto similar a los planteado en la presente tesis de

investigación.

Cvetnic (2017), realizó el trabajo de tesis titulada: “*Legítima defensa en la violencia de género en el ámbito doméstico*”.- Tesis para optar el título de abogado, efectuado en la Universidad Empresarial Siglo Veintiuno, en la presente investigación se analiza si deben valorarse de manera distinta los elementos del instituto de la legítima defensa en los casos de violencia de género en el ámbito doméstico conforme al ordenamiento jurídico argentino; en ese sentido, la autora de la tesis en consulta sostiene que: existe la necesidad de aplicar perspectiva de género en la valoración del instituto de la legítima defensa, sobre el presupuesto de la actualidad de la agresión, la proporcionalidad del medio empleado y la falta de provocación suficiente en estos casos.

Con respecto a su postura asumida, la autora concluye que: la aplicación de una perspectiva de género en los casos de violencia de género en el ámbito doméstico no es una alternativa que tiene el Estado, sino una obligación que surge de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); y, la aplicación de este enfoque de género, la violencia doméstica no debe entenderse compuesta por hechos aislados sino como una agresión reiterada y constante en la esfera de la intimidad.

La tesis antes citada vuelve a reiterar la necesidad de aplicar elementos de análisis desde el constructo social del género en la interpretación de la Legítima Defensa en estos casos que nos conlleva a estudio en la presente tesis, por lo que si existe entonces una problemática que debe ser solucionada para no seguir revictimizando a estos “agresoras legítimas”.

Wilenmann (2015), realizó el trabajo de tesis titulada: “*Injusto y agresión en la legítima defensa. Una teoría jurídica de la legítima defensa*”.- Artículo de la Revista Política Criminal, en este artículo de investigación se realiza una reconstrucción de las bases de la dogmática de la legítima defensa, en particular, de su fundamento sustantivo y de su posición sistemática; en ese sentido, en primer lugar, se presenta la discusión respecto al fundamento de la legítima defensa, y, en segundo lugar, se revisa la discusión sobre la posición sistemática del concepto de agresión como constitutivo del injusto de la Legítima Defensa.

Algunas conclusiones a los que se llega en la tesis de investigación antes citada, son las siguientes: La orientación utilitarista subyacente a la dogmática de la legítima defensa manifestada en particular en la discusión planteada entre teorías individualistas, supra-individualistas y dualistas de ésta, debe ser abandonada; y, el fundamento de la legítima defensa tiene un contenido propiamente jurídico.

Olivares (2013), realizó el trabajo de tesis titulada: *“El estado de necesidad racional de la legítima defensa. Análisis jurisprudencial sobre la forma de apreciar la necesidad racional del medio empleado frente a la agresión ilegítima”* - Artículo de la Revista Política Criminal, en este artículo de investigación se realiza un análisis de una serie de sentencias pronunciadas por los Tribunales Superiores de Justicia de Chile, quienes distinguen claramente dos criterios de apreciación o valoración de la necesidad racional, el estado de necesidad, por una parte, y la legítima defensa, por la otra parte.

El autor del artículo en citación, concluye señalando que, la agresión ilegítima crea en el sujeto que se defiende, en primer término, una defensa necesaria, de carácter principal, que, no obstante, no es suficiente para tener por justificada dicha reacción defensiva; luego, es menester, además, que exista una necesidad racional en la forma de ejercer la acción de defensa, este último suele entenderse como la necesidad racional de la manera de defenderse.

Al respecto es un punto relevante de análisis pues se señala sobre una reacción propia de la sobrevivencia humana, es decir que es algo natural e innato que tenemos los seres humanos, como una necesidad racional de defender bienes jurídicos propios o bienes jurídicos de seres humanos dependientes como hijos o familiares más vulnerables, por lo tanto el derecho si bien ha establecido regulación al respecto, esto debe ir acorde a la actuación de los órganos investigaciones y judiciales, tal como lo plantea la presente investigación, y que evidencia la existencia de una problemática que afecta a un sector importante de la población femenina víctima de violencia familiar.

1.1.2. Bases legales

En la presente investigación se consideraron dos categorías principales para su estudio, estas son la violencia familiar y la legítima defensa como argumento para deslindar la responsabilidad penal en los procesos judiciales referidos al tipo de violencia antes mencionado. En ese sentido, a efectos de establecer un contexto doctrinario en lo que prosigue presentamos las bases legales de las categorías en cuestión.

1.1.2.1. Legítima defensa en la legislación peruana.

La legítima defensa es un instituto jurídico reconocido en la legislación peruana, y que es regulado por el mismo a través del artículo 20, inciso 3, del Código Penal – CP; el cual fue modificado por la Ley N.º 27936, en los términos que se presentan en la tabla que prosigue.

Tabla 1.

La legítima defensa en la legislación peruana.

Texto original	Literal b) modificado según el artículo 1º de la Ley N° 27936
Artículo 20º.- Está exento de responsabilidad penal: (...) 3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla; y, c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa;	Artículo 20º.- Está exento de responsabilidad penal: (...) 3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa; c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa;

Fuente: López Cantoral, E. (19 septiembre 2018).

Con respecto a la concepción de la legítima defensa en el ordenamiento jurídico peruano, es importante destacar que: “La legítima defensa es un instituto jurídico de carácter universal reconocido en muchas legislaciones del mundo, y nuestro país no es ajena a ella, que la ha regulado en el artículo 20, inciso 3, del Código Penal (CP). Asimismo, es un derecho fundamental consagrado en el texto constitucional vigente (artículo 2, inciso 23)”. (López, 2018).

1.1.2.2. La violencia familiar en la legislación peruana.

En el Perú, la ley penal referida a la violencia familiar se plasma a través de la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; dada en el año 2015. En el artículo 14 de dicha ley, refiriéndose a la competencia de los Juzgados, se señala que, son las Fiscalías Especializadas en violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, las que se encargaran de las denuncias penales.

En la Ley N° 30364, se define como violencia familiar aquella ejercida sobre dos grupos sociales bien definidos: las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Con respecto a la violencia contra las mujeres, esta se define en los siguientes términos:

“La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado [... luego,] se entiende por violencia contra las mujeres: [...] la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer [... comprendiendo], entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual [...;] la que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. [... y;] la que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra. (Ley N° 30364, artículo 5).”

Por su parte, con respecto a la definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar, esta se define en los siguientes términos:

“La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar [... teniéndose] especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. (Ley N° 30364, artículo 6).”

Asimismo, en la Ley N° 30364 se establecen los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, los cuales son:

- a) **Violencia física:** definida como toda acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud; incluyéndose dentro de este tipo “el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación” (Ley N° 30364, artículo 8).
- b) **Violencia psicológica:** la cual es definida como toda acción o conducta, destinada a vigilar o incomunicar a la persona contra su voluntad, a avasallarla o abochornarla; a tal punto que, puede ocasionarla daños psíquicos. Con respecto al daño causado por la violencia psicológica, es pertinente destacar que daño psíquico se concibe como “la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo” (Ley N° 30364, artículo 8).
- c) **Violencia económica o patrimonial:** la cual es definida como toda acción u omisión que se dirige a ocasionar un detrimento en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

“[...] la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; [...] la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de

objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; [...] la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; [...] la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. (Ley N° 30364, artículo 8).”

- d) **Violencia sexual:** considera aquellas acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su aprobación o bajo imposición; incluyendo los actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, incluye “la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación” (Ley N° 30364, artículo 8).

1.1.3. Definición de términos básicos.

Agresión física. Se define como un acto de violencia física que no es de índole sexual. Algunos ejemplos: golpear, abofetear, asfixiar, cortar, empujar, quemar, balear o usar armas, agredir con ácido o cualquier otro acto que dé lugar a dolor, molestias o lesiones. Este tipo de incidente no incluye la mutilación genital femenina/ablación. (Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR, 2019).

Agresión sexual. Toda forma de contacto sexual no consensual que no produce ni incluye penetración. Algunos ejemplos son: intento de violación, así como besos, caricias o toqueteos no deseados de órganos genitales y nalgas. La mutilación genital femenina/ablación es un acto de violencia que afecta los órganos sexuales y, como tal, debería clasificarse como agresión sexual. Este tipo de incidente no incluye la violación, es decir, cuando ha ocurrido penetración. (Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR, 2019).

Ánimo de defensa. Así como en la agresión se precisa una voluntad de ataque, aquí se necesita un ánimo de defensa (como elemento psíquico o subjetivo en esta causa de justificación). (Baraybar, 2017).

Defensa. El concepto de defensa es independiente de elementos subjetivos, la realidad de la existencia de una defensa se determina con arreglo a la situación extrema, no según la situación interna del sujeto. No pertenece a la defensa el conocimiento del ataque ni la intención de defenderse o defender a otro. (Baraybar, 2017).

La necesidad. La necesidad es una condición que debe cumplirse para la Legítima Defensa; en efecto, así como no hay defensa legítima sin agresión ilegítima, no habrá legítima defensa sin necesidad, aparecen, de este modo, la agresión y la necesidad como polos sobre los cuales gira el eje de este instituto justificante. La necesidad no es imposibilidad de usar otros medios, sino necesidad de usar otros cuando fueran eficaces. (Baraybar, 2017).

Maltrato psicológico o emocional. El maltrato psicológico o emocional consiste en infligir un dolor o lesión mental o emocional. Algunos ejemplos: amenazas de violencia física o sexual, intimidación, humillación, aislamiento forzoso, acecho, acoso, atención no deseada, comentarios, gestos o palabras escritas de índole sexual o amenazante, destrucción de objetos de valor sentimental, etc. (Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR, 2019).

Pretexto de legítima defensa. Argumento que busca excluir la posibilidad de que alguien, produciendo artificialmente una situación de defensa legítima, se asegure la impunidad de la lesión que causa a otra persona. (Baraybar, 2017).

Proporcionalidad. Para que se dé la legítima defensa perfecta ha de existir proporcionalidad entre la repulsa y el peligro causado por el ataque, medida individualmente, en cada caso, pero no subjetivamente, sino conforme al criterio objetivado del hombre razonable que en ese instante y circunstancias se ve agredido. (Baraybar, 2017).

Violencia. La violencia se define como “uno de los problemas sociales que afronta la sociedad y es de graves consecuencias para la salud, la economía y el desarrollo del país” (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2019, p.3).

1.1.4. Supuestos teóricos.

1.1.4.1. Legítima defensa.

La legítima defensa resulta ser una herramienta de tal antigüedad como la civilización misma, por lo que se ha regulado de diferentes maneras en las diferentes sociedades en la historia, por lo que se encuentra ligada a la evolución de la especie humana, y quizás su antecedente más remoto es el instinto de conservación de la especie humana ante la naturaleza o amenazas de animales, pero con el transcurrir del tiempo ha ido evolucionando hasta convertirse en un derecho para proteger una diversidad de bienes jurídicos, con ello resulta acertada la afirmación sobre la legítima defensa:

“Ingénita en nuestro ánimo y en nuestra conciencia, deducida de las más íntimo de la naturaleza humana, ha sido consignada en todos los tiempos y por todos los códigos, con más o menos perfección, pero siempre de un modo explícito y terminante. Siempre se ha comprendido que a la cabeza de todos nuestros deberes están los que tenemos para con nosotros mismos; y que toda obligación, respecto a un extraño, se eclipsa ante un derecho propio que necesariamente haya de contrariarla y de ser con ella inconciliable. Aún la ley suprema de la moral que nos preceptúa el amor de nuestros semejantes, nos lo encarga por igual al que nos tenemos; no dice, empero, como regla, que los hayamos de amar más de lo que nos amamos nosotros mismos.”. (Enciclopedia Jurídica OMEBA, 1964, p. 134)

La legítima defensa se configura como todo acto orientado a defender los derechos propios o de terceros, cuando estos están expuestos a ser vulnerados como resultado temporal coincidente con la comisión de un acto delictivo, la agresión hacia la integridad propia o de terceros, daños a la propiedad privada o pública que pueda devenir en daño posterior a la persona, y situaciones que, puedan interpretarse como causantes de daños futuros inmediatos o no, hacia la integridad propia o de terceros. La legítima defensa es natural en la persona humana, razón por la cual es tomada en cuenta como fundamento que sustenta la no culpabilidad en los juicios; en efecto:

“La legítima defensa es una causa de justificación lícita porque el mismo ordenamiento jurídico la regula, no la prohíbe ni la castiga. Es un derecho connatural al hombre, y ha sido reconocido por el ordenamiento jurídico, sin embargo, esto no quiere decir que este lo ha creado, ya que la legítima defensa existirá, independientemente de si es recogida o no en una ley o en la Constitución.” (Aponte, 2017, p.69).

Según Leguízamo (2011, p.143), es evidente que el tema de la legítima defensa no representa ninguna novedad para la legislación penal, asimismo, tampoco es novedosa para la jurisprudencia y la dogmática penal; y es que, la legítima defensa es un argumento de sustento que se presenta como prueba dirimente en muchos casos penales, ya que, constituye una de las más tradicionales y reconocidas causas de exclusión del delito, cuya naturaleza político-criminal y dogmática está fuera de discusión.

a) Justificación de la legítima defensa: con respecto a la naturaleza de la legítima defensa, se tiene que: “es opinión común en la doctrina que la naturaleza de la legítima defensa consiste en ser una causa que excluye la antijuridicidad de la conducta, y de ahí que se la conoce como una causa de justificación” (Leguízamo, 2011, p.143).

La legítima defensa es un instrumento legal que, en un proceso penal, encuentra su justificación como prueba dirimente para establecer la culpabilidad o inocencia frente a un delito cometido, justificando el accionar del que cometió el delito, es decir, justificando a quien, mediante la agresión como respuesta o recurriendo a la violencia como mecanismo de autodefensa, causó el daño que conllevó el delito en juzgamiento. En efecto, la legítima defensa:

“[...] es una causa de justificación que le asiste a toda persona que se encuentra frente a una agresión ilegítima, actual o inminente, proveniente del que obra o de un tercero, dado que es susceptible de lesionar bienes jurídicos propios o de terceros. Dicha agresión se justifica en no ser provocada por quien ejerce la acción defensiva [...] La legítima defensa es una autoprotección jurídico-penal. Es una reacción necesaria frente a un peligro inminente (inmediato) que se puede manifestar de dos formas: directa

e indirectamente [...]” (LP - Pasión por el Derecho, 2020).

- b. Exceso en la legítima defensa:** para efectos de evitar la apelación a la legítima defensa en los casos que no lo ameritan, esta debe tener límites y cumplir ciertas condiciones para ser consideradas como tal, esto con la finalidad de cometer lo que se denomina «exceso en la legítima defensa», que se define en los términos siguientes:

“[...] cuando] el sujeto que ejerce la defensa, sobrepasa los límites de esta, es decir, supera las condiciones y requisitos, dando lugar a dos tipos de exceso: por un lado, el exceso extensivo, que es aquel que se da en la duración de una defensa necesaria, y, por otro lado, tenemos el exceso intensivo, que es aquel que se da en la intensidad lesiva de la defensa. Aquí también se genera una interrogante, si es que es posible que se dé la legítima defensa del exceso de legítima defensa, llegando a la conclusión que no sería legítima defensa, sino un estado de necesidad defensivo.” (Aponte, 2017, pp.70-71).

Para efectos de evitar el exceso en la legítima defensa, previo a establecer la legítima defensa como argumento de justificación del delito cometido es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos: la naturaleza jurídica de la legítima defensa, los fundamentos de la legítima defensa, identificar tanto al sujeto activo y pasivo, establecer cuáles son los bienes defendibles, y, verificar el cumplimiento de los requisitos de la legítima defensa.

1.1.4.2. Violencia familiar.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, que también se le denomina con el nombre de Convención Belem do Para, que tiene vigencia desde el 30 de mayo de 1995, dentro de sus principios señala que la violencia ejercida contra las mujeres, que es la principal víctima en estos casos de violencia familiar, se constituye como un flagrante violación a los derechos humanos no solo de la víctima sino del contexto que depende de ella, considerando que esto será una limitante para el goce y ejercicio de sus derechos de la población femenina. (Organización de los Estados Americanos, 2018, p. 3)

Este informe de seguimiento a la convención antes mencionada establece a la violencia como “una serie de actos o conductas basadas por el género, que causen graves consecuencias en la integridad, vida y desarrollo de la mujer, los cuales incluyen la muerte, daño físico, abuso sexual, o detrimento psicológico, situación que debe ser pasible de seguimiento por parte de las autoridades por que se suelen repetir en el círculo familiar. (Organización de los Estados Americanos, 2018, p. 4)

Desde un punto de vista general en su mayor amplitud, vale decir, en su acepción general, se define la violencia en los siguientes términos: “es un medio de control y opresión que puede incluir el uso de la fuerza, coerción o presión emocional, social o económica, así como el daño físico” (Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR, 2019, p.10).

En su acepción restringida al ámbito del hogar, la violencia se denomina como violencia familiar y es definida como todo acto abusivo de poder u omisión intencional que se suscita dentro de dicho ámbito, es decir, en el contexto de hogar y entre los integrantes del mismo que guardan una relación de ascendencia, descendencia, consanguineidad o de relación parental legal.

a) Tipos de violencia familiar.

La violencia o maltrato dentro del hogar incluye aquellos actos no accidentales que comportan abuso o descuido hacia los integrantes de la familia y que amenaza el adecuado desarrollo de su vida pública, privada e íntima. Con respecto a las causas de la violencia familiar, también llamado violencia intrafamiliar, y a veces violencia doméstica (aunque esta última suele asociarse más con la violencia entre parejas); se tiene que existen muchas causas y eso hace que la determinación de las mismas sea demasiado compleja de determinar.

En un contexto de violencia familiar, es decir, referido a los tipos de violencia circunscritas al ámbito familiar, que se da entre los integrantes de un hogar; se tiene que, como es lógico, existen vínculos parentales, tanto de sangre o consanguíneos como políticos, entre los mismos; luego, en función a dicha relación entre los integrantes de la familia, se pueden distinguir los siguientes tipos de violencia:

- **Violencia entre los miembros que guardan una relación de ascendencia**, por ejemplo: violencia de los hijos hacia los padres, violencia de los nietos hacia los abuelos.
- **Violencia entre los miembros que guardan una relación parental de descendencia**. En este tipo de violencia familiar, destacan: violencia de los padres hacia los hijos, violencia de los abuelos hacia los nietos, violencia de los bisabuelos hacia los bisnietos.
- **Violencia entre los miembros que guardan una relación de consanguinidad**, por ejemplo: violencia de tíos hacia los sobrinos y viceversa, violencia entre hermanos, violencia entre tíos, violencia entre primos.
- **Violencia entre los miembros que guardan una relación parental no legal**, por ejemplo: violencia entre tíos no hermanos, violencia entre sobrinos no hermanos, violencia entre abuelos no pareja, violencia entre primos de padres que no son hermanos de sangre, violencia entre cuñadas.
- **Violencia entre los miembros que guardan relación parental legal**, por ejemplo, violencia entre cónyuges, violencia entre hermanos políticos, violencia entre los suegros y la pareja de los hijos.

b) Conflictos familiares.

Los conflictos familiares son realidades que surgen como resultado de la convivencia en familia. La familia es la célula fundamental de la sociedad, y como tal, se cumple en ella los principios que rigen la vida en sociedad; luego, en un contexto familiar, se tiene que, dentro de esta surge una relación social, y consecuentemente, los conflictos inherentes a dicha relación que adquieren el carácter familiar.

“El matrimonio no es una licencia ni un cheque en blanco para que los maridos ataquen a sus esposas ni los padres a sus hijos o viceversa. Sin embargo, ello no quiere decir que se promueva la posibilidad de riñas y peleas graves como si la relación paterno-filial o la condición matrimonial, o de convivencia, no tuviera ningún papel o sencillamente no sirviera para nada.” (Villegas, 2011, p.107).

La relación social producto de la convivencia en el hogar cuya manifestación social e identificadora es formar parte de la familia, conlleva una relación más íntima que las usuales en la comunidad; luego:

“No se desconoce que las relaciones de vida íntima, por principio, llevan implícito el intercambio de experiencias personalísimas, que en ellas los sujetos se muestran como son en realidad y que, además, ellos comparten un sinnúmero de momentos privados en los que hasta, y dicho de forma coloquial, se puede “meter la pata”; cuando estas situaciones no tengan significado para el Derecho Penal, la misma relación estrecha se encargará de liquidar el conflicto.” (Villegas, 2011, p.107).

En resumidas cuentas, los conflictos es un evento que está siempre presente en cualquier organización social, y es que, cuando se reúnen dos o más personas, siempre entran en conflicto los intereses personales; luego, en ese contexto, la familia, que es una organización con vinculación sanguínea principalmente, no está exenta de los conflictos.

c) La violencia familiar en el Perú.

La violencia familiar, como su nombre mismo lo señala es un hecho que se produce dentro del contexto familiar, y que, por ser la familia la célula o unidad base de la sociedad, está se encuentre presente en todas las realidades sociales del planeta; luego, esta se concibe como un fenómeno social presente en la realidad nacional de todos los países, que incluso afecta el desarrollo como sociedad teniendo en cuenta la relevancia social de la familia.

La violencia familiar, por ser un acto pernicioso y causar daño a las personas, es detestado por la sociedad en general; y consecuentemente, está la concibe como un fenómeno social que, amerita su amonestación, represión y castigo; por parte de las diversas legislaciones de los países. A pesar de que se tiene la errónea idea de que estos contextos de violencia sólo suceden en el ámbito andino (pueblos de la sierra) o en familias de escasos recursos, evitando de esta manera enfrentar la noción de que es un problema generalizado que afecta en conclusión el desarrollo de la sociedad peruana.

“El fenómeno de la violencia familiar presenta un conjunto de dimensiones

especiales que no hacen sino envolver a la víctima en un ciclo destructivo, afectando su autoestima dentro de una atmósfera que se caracteriza por el aumento de sentimientos de ansiedad y aislamiento. En este contexto, la víctima sufre de desorden de estrés postraumático similar al experimentado por víctimas de guerra, torturas o desastres naturales, lo cual demuestra que los efectos de la violencia familiar son severos y tienen duración prolongada. La pareja que se encierra en una relación violenta experimenta un ciclo de violencia que se manifiesta en tres fases.” (Orniachea, 2016, p. 34)

La violencia familiar en el Perú, al igual que en otras realidades sociales del mundo, es un fenómeno presente en la realidad nacional y es considerada como una problemática que se encuentra incluso hasta considerada como parte de la idiosincrasia o cultura de algunos pueblos, lo cual se ve reflejado con frases por ejemplo *“más me pegas más te quiero”*, pero cuya incidencia varía en función a los grupos sociales nacionales, sin dejar de estar presente en ninguno de los mismos, pero tal como se ha evidenciado en los antecedentes de investigación, ello también ocurre en otras naciones que se consideran inclusive desarrolladas, tales como España, Francia, y también en países de Sudamérica.

Respecto a la incidencia que tuvo la violencia contra la mujer o contra los integrantes del grupo familiar, en los años anteriores al período 2020, se tiene que esta fue incrementándose año tras año de manera uniforme y constante. Un panorama nacional según distrito Fiscal, sobre la incidencia de los delitos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, acaecido en el periodo 2017-2019, se presenta en cifras segmentadas en la tabla estadística que prosigue a continuación:

Tabla 2.

Delitos por violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, período: 2017-2019.

DISTRITO FISCAL	2017	2018	2019*
AMAZONAS	1,934	2,927	2,570
ÁNCASH	3,517	4,261	5,618
APURÍMAC	2,367	4,655	5,265
AREQUIPA	17,364	22,375	31,501
AYACUCHO	2,734	6,460	6,737
CAJAMARCA	3,052	4,843	6,255
CALLAO	879	3,304	6,967
CAÑETE	516	2,589	2,970
CUSCO	5,180	12,220	15,878
HUANCAVELICA	537	1,369	1,133
HUÁNUCO	4,686	4,767	6,193
HUAURA	2,846	4,434	3,871
ICA	5,844	7,812	11,460
JUNÍN	10,238	7,972	11,923
LA LIBERTAD	8,556	11,535	10,468
LAMBAYEQUE	6,168	12,911	18,121
LIMA	250	968	10,888
LIMA ESTE	2,224	9,817	21,295
LIMA NORTE	500	9,429	37,947
LIMA SUR	1,388	4,756	11,439
LORETO	1,706	3,868	3,836
MADRE DE DIOS	559	1,672	3,590
MOQUEGUA	2,882	3,211	3,120
PASCO	435	791	1,332
PIURA	2,318	6,664	12,831
PUNO	2,383	6,270	8,409
SAN MARTÍN	1,890	2,843	2,772
SANTA	3,300	5,060	5,619
SELVA CENTRAL		1,849	1,223
SULLANA	3,399	5,131	4,158
TACNA	2,646	5,220	5,144
TUMBES	1,901	3,001	3,289
UCAYALI	1,059	1,733	4,477
VENTANILLA	1,660	3,538	4,287
TOTAL	106,918	190,255	292,586

Fuente: Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. (2019, p. 61)

Con respecto a la incidencia que tiene la violencia familiar en el Perú, y, la prevalencia de la misma; se tiene que:

“La violencia familiar y sexual evidencia un creciente aumento de casos, infringe los derechos humanos de la persona como la dignidad, el honor u otros derechos que afectan la integridad de las víctimas y la salud de aquellas que experimentan algún tipo de violencia. Las estadísticas de violencia contra la mujer dan cuenta de la importancia del tema y de la necesidad de desarrollar acciones para la prevención y generación de información que sea útil para la toma de decisiones y mejoramiento de las políticas públicas.” (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2019, p.3).

La constante permanencia de la problemática de la violencia familiar en el Perú y el aumento de la incidencia de la misma ha conllevado a que nuestro ordenamiento jurídico en dicha materia este en continuo desarrollo y actualización, pero lo que resulta más preocupante es que los operadores de justicia se conviertan en el proceso penal en una suerte de revictimizadores.

1.1.4.3. El proceso penal en el Perú.

En el Perú, así como en todas las legislaciones libres y democráticas, los procesos de juzgamiento, entre ellos los procesos penales, se consideran imparciales siempre en cuando estos tengan carácter de regular. Al respecto es pertinente destacar que:

“Se considera a un proceso o un procedimiento regular, aquel en el que se hayan respetado garantías mínimas tales como los derechos al libre acceso a la jurisdicción, de defensa, a la prueba, motivación, a la obtención de una resolución fundada en derecho, la pluralidad de instancias, al plazo razonable del proceso, a un juez competente, independiente e imparcialidad, entre otros derechos fundamentales.” (Luján, 2013, p.478).

En el Perú, el proceso penal común o simplemente proceso penal, establecido en el Nuevo Código Procesal Penal – NCPP, se encuentra organizado de manera secuencial y considera las siguientes etapas: primera etapa, la

investigación preparatoria, la cual incluye las diligencias preliminares; segunda etapa, el control de acusación; y, tercera etapa, el juicio oral.

En la figura que prosigue se detalla en forma esquemática, las etapas que comprende el Proceso Penal en el Perú, establecido en el denominado Nuevo Código Procesal Penal – NCPP.

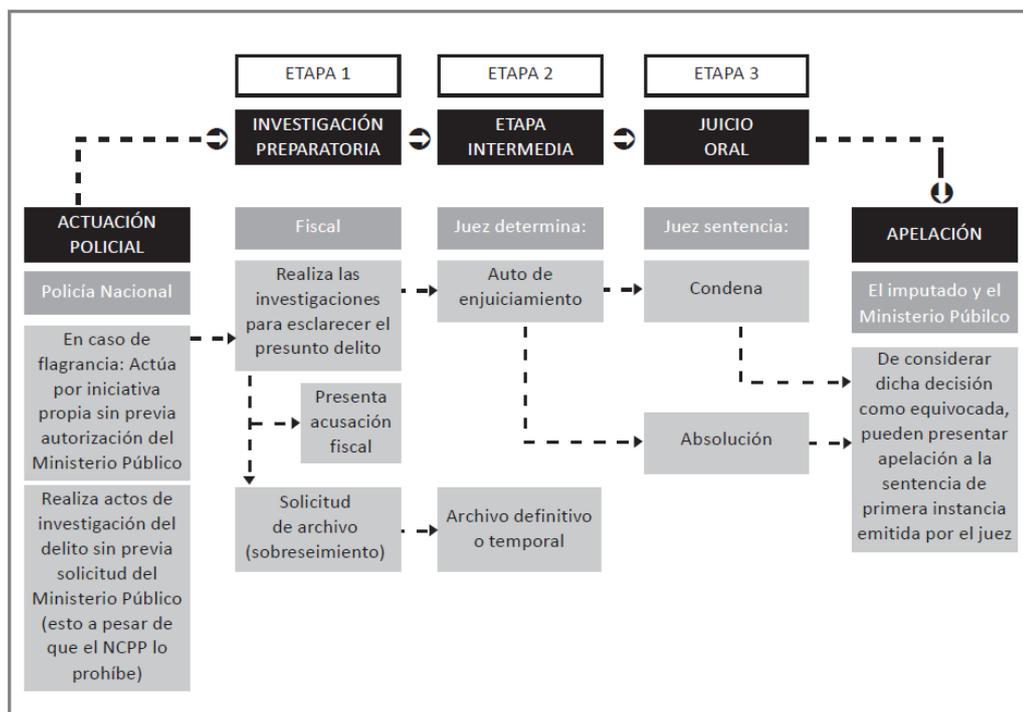


Figura 1. Etapas del nuevo proceso penal.
Fuente: De la Jara, Mujica y Ramírez. (2009, p. 34)

La etapa de la investigación preparatoria, marco de referencia de la presente investigación, se encuentra destinada a reunir las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho punible y de sus potenciales autores o coautores, a efectos de sostener una acusación o desechar la misma; es decir, busca reunir los elementos de certeza, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa.

“La investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima,

así como la existencia del daño causado.” (Decreto Legislativo N.º 957, artículo 321).

La etapa de investigación preparatoria comprende: diligencias preliminares, formalización de la investigación preparatoria, práctica de actos de investigación y conclusión de la investigación preparatoria. La primera fase de la investigación preparatoria, conocida como «diligencias preliminares», empieza con el conocimiento del hecho delictivo. Respecto a esto, se debe tener en cuenta:

“Las investigaciones empiezan desde que se toma conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho delictuoso [...]. Si bien ya se trata de actos iniciales de una investigación preparatoria, suele llamárselos fase de “investigación preliminar”, quizá para diferenciarlos de los actos que ocurren durante la investigación preparatoria formalizada, aunque debe quedar muy bien establecido que forman parte de ésta, tanto así que las diligencias preliminares, urgentes e inaplazables, no podrán repetirse luego de emitida la disposición de formalización, salvo cuando medie grave defecto o necesidad de complementación [...], en cuyo caso procederá su ampliación.” (Rodríguez y Otros, 2012, p.39).

La segunda fase de la investigación preparatoria, conocida como «formalización de la investigación preparatoria», es la fase que, en estricto sentido de la palabra, empieza con la investigación preparatoria. Con respecto a dicha fase se tiene que, en ella:

“Se da con la calificación fiscal de la denuncia. Si el fiscal considera que el hecho no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción de la pena o del delito, archivará lo actuado [...]. Por el contrario, si considera que existe delito, se ha identificado al autor y la acción penal se encuentra expedita, dispondrá la formalización y continuación de la investigación preparatoria [...]. La disposición de formalización acarrea la suspensión de la prescripción de la acción penal y la facultad del fiscal de archivar la investigación sin intervención judicial [...].” (Rodríguez y Otros, 2012, p.39).

Por su parte, la tercera fase de la investigación preparatoria es conocida como «práctica de actos de investigación», con respecto a esta fase, se debe tener

en cuenta que:

“En el esfuerzo por reunir elementos de convicción para elucidar los hechos y las responsabilidades, el fiscal desenvuelve estos actos, disponiendo la concurrencia del imputado, del agraviado y demás personas que puedan informar sobre circunstancias útiles para la investigación. Comparecer ante la fiscalía y rendir testimonio o emitir dictamen es obligatorio para agraviados, testigos y peritos; la concurrencia, aunque no la manifestación, también lo es para el imputado. La naturaleza preparatoria de estos actos y su diferencia con los actos de prueba, reside en que no tienen carácter jurisdiccional y solo sirven para emitir resoluciones propias de la etapa a la que pertenecen o de la etapa intermedia, siempre que no se trate de pruebas anticipadas o actuaciones objetivas e irreproducibles [...], que trascienden su condición simplemente investigativa.” (Rodríguez y Otros, 2012, pp.39-40)

Asimismo, la cuarta fase es conocida también como la «conclusión de la investigación preparatoria», con respecto a esta fase, se debe tener en cuenta:

“Esta etapa no puede ser temporalmente indeterminada; ni la situación jurídica del imputado estar sujeta a incertidumbre, con grave ofensa de la garantía de plazo razonable [...]. Por eso se ha establecido un escenario temporal [...], de 120 días u ocho meses, con posibilidad de prolongación, en casos simples o complejos [...], para que el fiscal realice sus investigaciones, y una vez vencido éste decida si solicita el sobreseimiento o formula acusación. Si no lo hace así, el juez dará por concluida la investigación [...].” (Rodríguez y Otros, 2012, p.40).

Las fases o etapas de la investigación preparatoria, en un estricto sentido de actos procesales, son tres y están sujetos a los plazos establecidos para el proceso penal común que se detallan en la tabla que prosigue.

Tabla 3.

Plazos establecidos para el proceso penal peruano: proceso común - Etapa de investigación preparatoria.

ACTO PROCESAL		TIEMPO	ART
Investigación preliminar	Casos simples	60 días o fijar un plazo distinto, máximo 120 días	65, 330 y 334.2 (Cas. 02-2008 La Libertad)
	Casos complejos	Máximo 8 meses	(Cas. 144-2012 Ancash)
	Casos de crimen organizado	Máximo 36 meses	(Cas. 599-2018 Lima)
Investigación preparatoria	Investigación simple	120 días, prorroga 60 días	342.1
	Investigación compleja	08 meses, prorroga 08 meses	342.2
	Investigación de organizaciones criminales	36 meses, prorroga 36 meses	342.2
Concluida la investigación preparatoria decidirá si formula acusación o sobreseimiento	Casos simples	15 días	344.1
	Casos complejos	30 días	344.1
	Casos de criminalidad organizada	30 días	344.1

Elaboración propia.

Finalmente, es pertinente destacar que, al finalizar la etapa de investigación preparatoria: “Lo decidido por el fiscal (sobreseimiento o acusación) queda sujeto a control jurisdiccional, con lo que se abre la siguiente etapa denominada intermedia” (Rodríguez y Otros, 2012, p.40).

1.2. Formulación del problema de investigación.

1.2.1. Problema general.

PG ¿Cuáles son los fundamentos fácticos y jurídicos que permiten establecer supuestos de justificación y consecuente eximencia en el uso de la legítima defensa de las víctimas, en el desarrollo de la etapa de investigación preparatoria en los casos de violencia familiar, distrito Fiscal de Lima Sur, 2019?

1.2.2. Problemas específicos.

PE 1 ¿Con base a qué elementos podemos determinar el nivel de incidencia de los casos judicializados de violencia familiar, en el distrito Fiscal de Lima Sur en el período anual 2019?

PE 2 ¿Cuáles son los criterios de valoración adoptados por los jueces de investigación preparatoria y por los fiscales, para el tratamiento de los casos de legítima defensa en un contexto de violencia familiar en el Distrito fiscal de Lima Sur, durante el año 2019?

PE 3 ¿Qué presupuestos fácticos permiten determinar la necesidad de considerar las diligencias preliminares como fase en la etapa de la investigación preparatoria en los casos de violencia familiar por legítima defensa, del Distrito Fiscal de Lima Sur, 2019?

1.3. Justificación.

La presente investigación encontró justificación al tener como finalidad el abordaje de una problemática que por décadas no ha sido valorada jurídicamente de manera eficaz en el ámbito fiscal y judicial, máxime si la misma tiene que ver con los elementos que coadyuvan la justificación de la legítima defensa en los casos de los delitos que se pueden generar por la violencia familiar; y principalmente el ámbito procesal al enmarcar el análisis dentro de la primera etapa del proceso establecido por el Nuevo Código Procesal Penal – NCPP, etapa de investigación preparatoria, en los juzgados penales que se encuentran circunscritos al Distrito Judicial de Lima Sur.

Desde el punto de vista teórico. Se justifica al contribuir con el enriquecimiento del cuerpo teórico referido a la justificación de la legítima defensa en los casos de los delitos producto de la violencia familiar; es decir, se limitará al campo de actuación o pondrá énfasis a los casos de justificación del daño causado por el agente agresor a terceras personas, en un contexto de violencia doméstica, aportando de este modo la postura de especialistas como los abogados entrevistados, y de este modo replantear la valoración jurídica que se le brinda a este tipo de casos en el ámbito judicial, específicamente en la etapa de investigación preparatoria.

Desde el punto de vista práctico. Esta tesis de investigación promueve el debate y reflexión del tema en la comunidad jurídica, enriqueciendo de esta manera la posible respuesta que el derecho brinde a través de las diferentes instituciones del Estado, para realizar con eficacia políticas públicas y/o protocolos para la

atención, cuidado y la protección de las personas en situación de violencia, tomando en cuenta que Lima con base a las cifras establecidas se encuentra como una zona de alto riesgo, en la que los casos de agresión física, psicológica y de maltrato social se pone de manifiesto de una manera constante y esto ayudaría a presentar estrategias de solución sobre la prevención de actos, sin linderar con el exceso en el uso de la legítima defensa.

Desde el punto de vista social. Existe una justificación bastante consistente, considerando que la problemática planteada tiene una vigencia de muchas décadas, y que principalmente es el Poder Judicial y el Ministerio Público, quienes mantienen una imagen de impunidad en estos casos, ya que la lucha contra la violencia se puede tipificar como un estado de permanente tratamiento y que genera un esfuerzo la aplicación de las normas que regulan estos actos para que sean eficientes, en consecuencia es necesario para ello el conocimiento de las mismas, ya que viene siendo tratado de una manera multisectorial, que en la mayoría de los casos analizados y en otros estudios se han encontrado que el aspecto cultural es un factor altamente estructurado en la sociedad por lo que la erradicación de la misma se basa en una conciencia sobre los derechos y trato de igualdad entre los seres humanos. Así mismo, genera la necesidad de tratar estos casos de legítima defensa bajo un enfoque de género, para de este modo no generar una revictimización en quienes vienen de un contexto de violencia doméstica.

1.4. Relevancia.

La presente investigación es relevante al abordar una temática relacionada con el uso de la legítima defensa – LD, como instrumento legal para lograr el sobreseimiento, siendo esta una resolución emanada del órgano jurisdiccional mediante la cual se pone fin al proceso penal iniciado, pero evaluando previamente elementos eximentes en los casos de violencia familiar; en los casos procesales específicos que tienen que ver con violencia familiar; circunscrito a la etapa de investigación preparatoria, siendo esta etapa que se caracteriza por ser la destinada a reunir las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho punible y de sus potenciales autores o coautores, es decir relevante para la imputación de responsabilidad penal, por lo que establecer elementos de análisis

en el mismo para proteger a las víctimas de violencia dotó de relevancia a la presente investigación.

Otro elemento que permite establecer la relevancia de esta investigación radica en que contiene un elemento de practicidad, esto es la postura de la comunidad jurídica reflejada en las entrevistas aplicadas a una muestra de abogados del Distrito Fiscal de Lima Sur, y con ello entender cómo se está realmente tratando judicialmente este tipo de casos de legítima defensa, así como los obstáculos y retos que enfrenta en el sistema de justicia.

1.5. Contribución

La presente investigación contribuirá a la academia jurídica al dar a conocer la incidencia que tiene la legítima defensa, como argumento para el sobreseimiento en los procesos penales referidos a delitos de violencia familiar, en la etapa de investigación preparatoria, y con ello se tiene la intención de convertirse en una fuente de consulta doctrinaria para establecer los principales elementos que configuran las eximentes de responsabilidad penal en estos casos judiciales, y determinar la valoración jurídica que le vienen otorgando los operadores judiciales y fiscales en este tipo de procesos.

Asimismo, su contribución es social porque permite generar la reflexión para establecer una postura de género en el tratamiento judicial de los procesos en donde se haya dado la legítima defensa en contextos de violencia familiar, considerando la desigualdad de fuerzas (físicas y psicológicas) que existe entre una víctima de violencia familiar y un agresor.

Esta tesis, también ha contribuido en poner en vigencia una problemática que vienen atravesando miles de mujeres que se convierten en potenciales usuarias de la legítima defensa en contra de su agresor, situación que se ha visto agravada en la última década en nuestro país, por lo que esta visibilización de dicha problemática permitirá volver la mirada jurídica a este tipo de casos.

1.6. Objetivos.

1.6.1. Objetivo general

Determinar qué fundamentos fácticos y jurídicos permiten sostener la existencia de supuestos de justificación y/o eximencia en el uso de la legítima defensa de las víctimas de violencia, en el desarrollo de la etapa de la investigación preparatoria en los casos de violencia familiar, en el Distrito Fiscal de Lima Sur, durante el año 2019.

1.6.2. Objetivos específicos

- Establecer los elementos suficientes que coadyuven a determinar el nivel de incidencia (sea baja o alta) de los casos judicializados de violencia familiar con especial énfasis en aquellos donde se haya hecho uso de la legítima defensa, en el distrito Fiscal de Lima Sur, en el año 2019.
- Estudiar y delimitar los criterios de valoración adoptados por los operadores del sistema de justicia, en el tratamiento de los casos de legítima defensa en el Distrito Fiscal de Lima Sur, en el período anual 2019.
- Analizar en diversas fuentes de información y a través de técnicas de recolección de información, que presupuestos permiten determinar la necesidad de considerar la relevancia de las diligencias preliminares como fase en la etapa de investigación preparatoria en los casos de legítima defensa por violencia familiar.

II. MARCO METODOLÓGICO

2.1. Supuestos

2.1.1. Principal

Existen suficientes fundamentos fácticos y jurídicos que permiten establecer supuestos o criterios eximentes en el uso de la legítima defensa en las víctimas que sufren maltrato doméstico, en la etapa de la investigación preparatoria en los casos de violencia familiar, desarrollados en el Distrito Fiscal de Lima Sur durante el año 2019. Dichos fundamentos se sostienen en la normatividad que establecen los cauces legales para este tipo de situaciones, pero que son interpretados sesgadamente por los operadores de justicia (Poder Judicial y Ministerio Público)

2.1.2. Secundarios.

- Se evidencia la existencia de elementos estadísticos y fácticos que permiten determinar el nivel alto de incidencia de casos judicializados de violencia familiar, en el Distrito Fiscal de Lima Sur, convirtiéndose ello en un gran sector poblacional como potenciales víctimas que hagan uso de la legítima defensa contra su agresor.
- Los criterios jurídicos de valoración adoptados por los operadores judiciales que intervienen en la etapa de investigación preparatoria, son mayormente incorrectos pues confunden las agresiones mutuas en un contexto de violencia con la legítima defensa, en el Distrito Fiscal de Lima Sur.
- Los presupuestos fácticos que permiten determinar la necesidad de considerar las diligencias preliminares como primera fase en la etapa de la investigación preparatoria, se encuentran en la alta incidencia de estos casos de violencia familiar que van en aumento, en Distrito Fiscal de Lima Sur, 2019.

2.2. Categorías

2.2.1. Categoría general

- Numeral 23 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú concordante con el Numeral 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que se refiere al Principio y Derecho a la Legítima Defensa.
- Numeral 1 del artículo 2°; y artículo 4° de la Constitución Política del Perú, que se refiere a protección a la mujer y a la familia.
- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Artículo 334° del Código Procesal Penal, que se refiere a la etapa preparatoria.

2.2.2. Sub categorías

- La viabilidad del sobreseimiento por legítima defensa en los casos de violencia familiar.
- La etapa de la investigación preparatoria.
- La importancia de las diligencias preliminares.
- La incidencia de la legítima defensa como causal eximente de responsabilidad penal en los casos de violencia familiar.

2.3. Tipo de estudio.

El tipo de estudio fue el cualitativo, si bien la investigación empezó como descriptiva, pero la misma ostenta alcances explicativos. (Hernández, Fernández y Baptista, 2016). Esto último, debido a que, como resultado de la investigación se presenta la incidencia que tiene la legítima defensa como argumento para el sobreseimiento en la etapa de investigación preparatoria de los procesos penales por violencia familiar.

2.4. Diseño de investigación.

En la presente investigación se utilizó el diseño descriptivo no experimental, transversal, sustentado en análisis de contenido de las argumentaciones de legítima defensa - LD, durante la investigación preparatoria de los casos de violencia familiar presentados en el Distrito Judicial de Lima Sur en el año 2019, y su naturaleza eximente de responsabilidad penal.

2.5. Escenario de estudio.

El escenario de estudio considerado para la presente investigación fueron los 11 distritos que forman parte del denominado Distrito Fiscal de Lima Sur, establecido por dicha institución.

2.6. Caracterización de sujetos.

Los sujetos que configuran la unidad de análisis de la presente investigación, son los casos de violencia familiar procesados en los juzgados penales del Distrito Fiscal de Lima Sur en el año 2019, especialmente aquellos donde se haya hecho uso de la legítima defensa.

2.7. Plan de análisis o trayectoria metodológica.

En la presente investigación se optó por la trayectoria del análisis de contenido en materia de derecho de familia, referido a violencia familiar, teniendo en cuenta los casos de violencia familiar juzgados en el Distrito Judicial de Lima Sur en el año 2019.

Por otro lado, es pertinente recalcar que, el análisis de datos se realizó en términos de estimar si fue aceptada o rechazada la legítima defensa como argumento para la justificación de la comisión del delito, en la etapa de investigación preparatoria, en los casos de violencia familiar judicializados en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2019.

2.8. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

2.8.1. Técnicas de recolección de datos.

Las técnicas utilizadas fueron el análisis documental de los casos de violencia familiar presentados en el Distrito Judicial de Lima Sur en el año 2019; y, la entrevista a expertos sobre el tema de legítima defensa - LD. En ambos casos, se tuvo en cuenta que, estos estuvieran referenciados al proceso común, etapa de investigación preparatoria, destacando si, el sobreseimiento fue debido a LD.

2.8.2. Instrumentos de recolección de datos.

Se utilizaron como instrumentos de recolección de la información, la ficha para el análisis documental de los casos de violencia familiar, y, el formato de entrevista sobre aspectos de legítima defensa a 11 abogados litigantes que estén patrocinando o hayan patrocinado este tipo casos de violencia familiar en dicho distrito fiscal. Ambos instrumentos se circunscribieron a un contexto espacial y temporal referido al Distrito Judicial de Lima Sur y en el período del año 2019, respectivamente.

2.9. Rigor científico.

En todo momento se tuvo en cuenta los principios metodológicos, que orientan una correcta aplicación de la teoría metodológica, en tal sentido, en la etapa de ejecución de la presente investigación, entre otros principios, se tuvo en cuenta que: la investigación es dinámica en su ejecución, la investigación nace en la teoría y vuelve a ella; y, en la investigación no se debe distorsionar la realidad sino, describirla tal como es. (Torres, 2005).

2.10. Aspectos éticos

Se tuvo en cuenta que, los casos a analizar eran de personas que gozan del derecho a la privacidad; en ese sentido, en la ejecución de la presente investigación se consideró como estrategia de salvaguarda de dicho derecho, el mantener el anonimato de los involucrados en cada uno de los casos analizados; asimismo, para efectos de respeto de los derechos de autor, la bibliografía consultada aparece referenciada y citada.

III. RESULTADOS

3.1. Consideraciones preliminares

El trabajo de campo como parte de la ejecución de la investigación, consistió en recolectar la información pertinente de la unidad de análisis, considerando la muestra determinada; para tal efecto, se aplicaron las técnicas de recolección de información consideradas, y sus respectivos instrumentos diseñados para cada una de dichas técnicas.

Para efectos del procesamiento de la información recolectada, se tuvo en cuenta que dicho proceso consiste en ordenar los datos de acuerdo con los indicadores de cada variable y en relación con los objetivos de la investigación y a la hipótesis de trabajo; en ese sentido, se asumió como precepto el planteamiento siguiente:

“Los indicadores han servido como referentes para la formulación de las preguntas del cuestionario, de la entrevista estructurada y de la observación ordinaria o participante. Para tal efecto, el investigador extrae la parte esencial de la respuesta que permita lograr los propósitos del estudio. Si las preguntas exigen respuestas monosilábicas con tres alternativas: 1. sí, 2. no, 3. no sabe, solo deben aparecer en los casilleros estos números, de no ser así, deben cerrarse las preguntas abiertas y codificarse las respuestas.”
(Torres, 2018, p.205).

La información recolectada fue organizada en cuadros de doble entrada, y arreglada u ordenada en forma matricial y los resultados del procesamiento de la información se presentaron en términos de la incidencia que tuvo la violencia familiar en los distritos limeños que, desde la perspectiva jurisdiccional, forman parte del denominado Distrito Judicial de Lima Sur.

El análisis de los datos prosiguió al procesamiento de la información, y, la interpretación de los resultados prosiguió al análisis de datos. Para efectos del análisis de los datos ya procesados y la interpretación de los resultados procedentes del análisis de datos, resultantes de la Información ya procesada, se asumió como precepto el planteamiento metodológico siguiente:

“El análisis de la información documental, debe estar orientada a probar la hipótesis. En cambio, la interpretación como proceso mental-sensorial da un significado más general a los referentes empíricos investigados, relacionándolos con los conocimientos considerados en el planteamiento del problema y en el marco teórico y conceptual de referencia.” (Torres, 2002, p.212).

El análisis de los datos, consideró dos aspectos: la incidencia que tiene la violencia familiar, en términos de comprender la magnitud de dicha problemática en el contexto de estudio (ver: «3.2.2. Violencia familiar en Lima Sur»); y, la consideración que se le da a la legítima defensa en los procesos seguidos por violencia familiar, específicamente en la etapa de investigación preparatoria (ver: «3.3. la legítima defensa en la investigación preparatoria»).

3.2. Datos de violencia familiar.

En su contexto más general, la violencia familiar se define como: “todos los actos de agresión que se producen en el seno de un hogar, incluyen casos de violencia contra la mujer, maltrato infantil o violencia contra el hombre” (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2019, p.74). Entendiendo a la violencia familiar en dicho contexto y a nivel nacional, se tiene que en el año 2019 la incidencia de dicho tipo de violencia fue tan alta que, solo en los primeros seis meses de dicho año, había superado más del 85% el total de casos registrados en los años 2012, 2013, 2014 y 2015 (para mayor detalle en matriz de datos, ver: «anexo 5.1. ,violencia familiar en el Perú»).

3.2.1. Violencia familiar en Lima Metropolitana.

Lima Metropolitana, está conformada por los 43 distritos que agrupados forman la provincia de Lima. Con fines administrativos y jurisdiccionales, Lima Metropolitana se subdivide en cuatro zonas interdistritales denominadas, Lima Norte, Lima Centro, Lima Este y Lima Sur. Dichas zonas interdistritales, agrupan diversos distritos que en forma integrada se aglutinan como sigue:

Lima Norte: 8 distritos, los cuales son: Ancón, Carabaylo, Comas, Independencia, Los Olivos, Puente Piedra, Santa Rosa, San Martín de Porres.

Lima Centro: 16 distritos, los cuales son: Barranco, Breña, Cercado de Lima, Jesús María, La Victoria, Lince, Magdalena del Mar, Miraflores, Pueblo Libre, Rímac, San Borja, San Isidro, San Luis, San Miguel, Santiago de Surco, Surquillo.

Lima Este: 8 distritos, los cuales son: Ate, Chaclacayo, Cieneguilla, El Agustino, La Molina, Lurigancho – Chosica, San Juan de Lurigancho – SJL, Santa Anita.

Lima Sur: 11 distritos, los cuales son: Chorrillos, Lurín, Pachacamac, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, San Juan de Miraflores – SJM, Santa María del Mar, Villa El Salvador – VES, Villa María del Triunfo - VMT.

En el año 2019, el reporte violencia familiar en cada una de las cuatro zonas interdistritales de Lima Metropolitana, fue como sigue: En Lima Norte, la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza Lima Metropolitana (2020), señalaba que, al año 2019, dicha zona: “Tiene un total de 19 951 denuncias por violencia familiar. El distrito de Los Olivos encabeza la mayor cantidad de denuncias con un total de 4 822 casos y el de Santa Rosa es el que tiene menor cantidad con 174 casos” (p.11).

En Lima Centro, la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza Lima Metropolitana (2020), destacaba que, al año 2019, dicha zona: “ha recibido 16 983 denuncias por violencia familiar. El distrito que encabeza la mayor cantidad es Lima Cercado con un total de 3 204 casos. San Isidro, con 284 casos, es el que registra menor cantidad” (p.12).

Por otro lado, para Lima Este, la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza, Lima Metropolitana (2020), destacaba que, al año 2019, dicha zona: “cuenta con 25 585 denuncias recibidas. El distrito que encabeza la mayor cantidad de denuncias es San Juan de Lurigancho, con un total de 10 821. Cieneguilla es el distrito con menor cantidad que registra 344 casos. Hay que resaltar que San Juan de Lurigancho es el distrito que encabeza las denuncias en Lima Metropolitana. (p.15).

Asimismo, según la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza Lima Metropolitana (2020), en el año 2019, en el Distrito Judicial de Lima Sur, se registraron 12 668 denuncias por violencia familiar, siendo Villa María del Triunfo con 3 761 casos, el distrito que encabezó la mayor cantidad de denuncias; y, Santa

María del Mar, el distrito con menor cantidad de casos de violencia familiar, 11 casos registrados.

Finalmente, en la figura que prosigue se presenta en forma esquemática, la incidencia que tuvo la violencia familiar en cada una de las zonas interdistritales de Lima Metropolitana, según el registro de denuncias por violencia familiar correspondiente al año 2019.

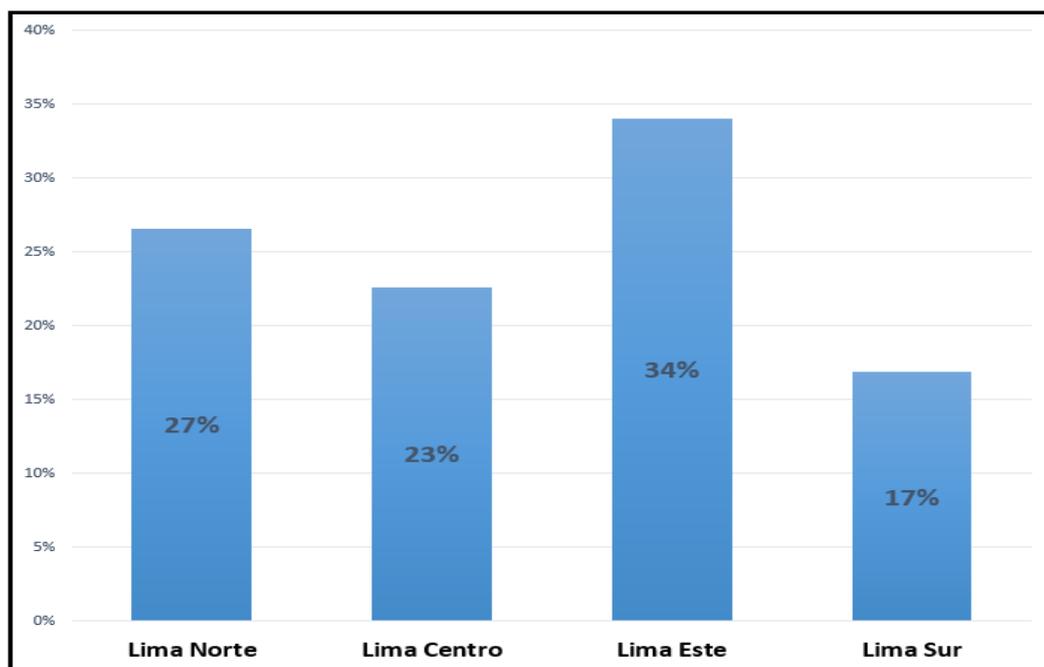


Figura 2. Denuncias por Violencia Familiar en Lima Metropolitana en el año 2019. Elaboración propia.

3.2.2. Violencia familiar en Lima Sur

En la figura 2 se tiene que, el 17% de las denuncias por violencia familiar realizadas en Lima Metropolitana en el año 2019, corresponden a la zona interdistrital denominada Lima Sur. En ese sentido, en la figura que prosigue, se presenta en forma esquemática, una descripción general de las denuncias por violencia familiar en el año 2019, en cada uno de los distritos que forman parte de Lima Sur, la cual, jurisdiccionalmente es llamado Distrito Judicial de Lima Sur.

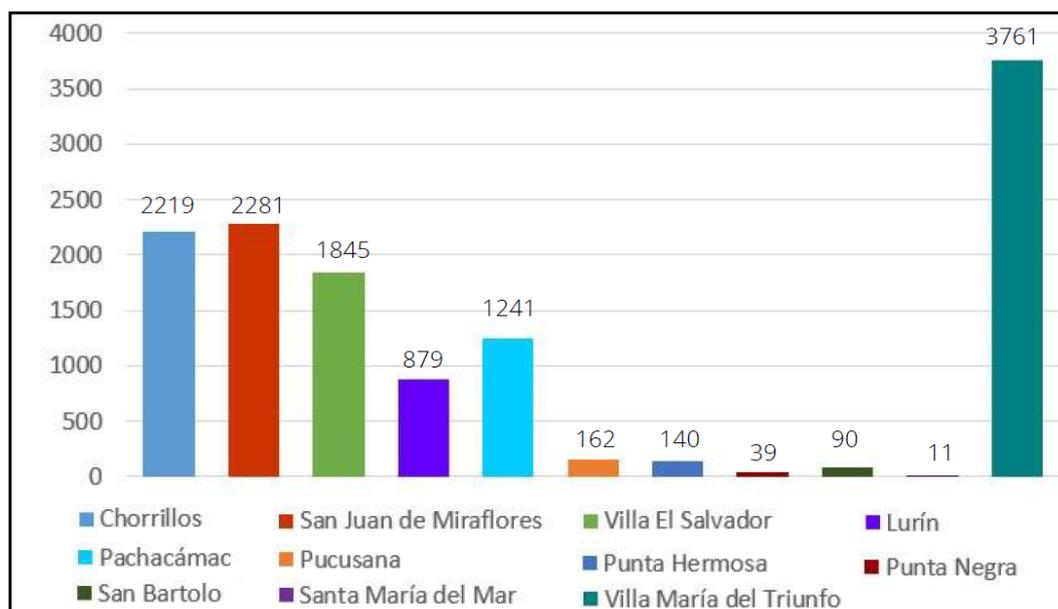


Figura 3. Denuncias por violencia hacia la mujer y el grupo familiar realizadas en las comisarías de Lima Sur en el año 2019, según distrito.

Fuente: Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza Lima Metropolitana. (2020, p. 17).

En la figura 3 se puede extraer y deducir la incidencia que tuvo la violencia familiar en cada uno de los distritos que forman parte del Distrito Judicial de Lima Sur, en el año 2019. Dicha incidencia se presenta en la tabla que presentamos.

Tabla 4.

Violencia familiar en el Distrito Judicial de Lima Sur en el año 2019.

Distrito	N.º de Casos	Porcentaje
Chorrillos	2219	17,52%
San Juan de Miraflores	2281	18,01%
Villa El Salvador	1845	14,56%
Lurín	879	6,94%
Pachacamac	1241	9,80%
Pucusana	162	1,28%
Punta Hermosa	140	1,11%
Punta Negra	39	0,31%
San Bartolo	90	0,71%
Santa María del Mar	11	0,09%
Villa María del Triunfo	3761	29,69%
Total	12668	100,00%

Elaboración propia .

De la tabla anterior se tiene que, solamente los dos distritos con más alta incidencia de violencia familiar San Juan de Miraflores – SJM, y, Villa María del Triunfo – VMT; cubrieron casi la mitad de casos registrados en el año 2019, alcanzando en conjunto el 47.7% del total registrado en el distrito judicial al cual están jurisdiccionalmente circunscritos.

3.3. La legítima defensa en la investigación preparatoria.

Para efectos de conocer la utilización de la legítima defensa – LD, como argumento para el sobreseimiento en la investigación preparatoria, en los casos de violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Sur en el año 2019, se entrevistaron a 11 especialistas en dichos casos. La postura de dichos especialistas con respecto a la relevancia que tiene la utilización de la LD en cada una de las fases de la investigación preparatoria se presenta en la tabla 5.

Tabla 5.
Sobreseimiento debido a legítima defensa, en la investigación preparatoria.

Ítem	Contexto	Respuesta	Cantidad	Porcentaje
1	Las Diligencias Preliminares debe ser considerada como la primera fase de la investigación preparatoria	SI	7	64%
		NO	4	36%
2	Sobreseimiento cuando la persona ocasiona el daño para resguardar sus propios derechos en la fase de Formalización de la Investigación.	SI	5	45%
		NO	6	55%
3	Sobreseimiento cuando la persona ocasiona el daño para resguardar sus propios derechos en la fase de Práctica de Actos de Investigación.	SI	8	72%
		NO	3	28%
4	Sobreseimiento cuando la persona ocasiona el daño para resguardar sus propios derechos en la fase de Conclusión de la Investigación Preparatoria.	SI	10	91%
		NO	1	9%
5	Sobreseimiento cuando la persona ocasiona el daño para resguardar los derechos de terceros en la fase de Formalización de la Investigación.	SI	6	55%
		NO	5	45%
6	Sobreseimiento cuando la persona ocasiona el daño para resguardar los derechos de los terceros en la fase de Práctica de Actos de Investigación.	SI	9	82%
		NO	2	18%
7	Sobreseimiento cuando la persona ocasiona el daño para resguardar los derechos de terceros en la fase de Conclusión de la Investigación Preparatoria.	SI	8	72%
		NO	3	28%

Elaboración propia.

Con respecto a si las diligencias preliminares deberían ser consideradas como la primera fase de la investigación preparatoria, ítem 1; se obtuvo que, el 64% de los entrevistados concuerdan en que si debería ser considerada; y, el 36% considera que no debería ser considerada como una fase específica de la investigación preparatoria.

Finalmente, de igual manera que para el caso del ítem 1 de la entrevista, presentado en la tabla 5, para cada uno de los otros aspectos de la entrevista realizada a los especialistas, presentamos gráficamente los porcentajes obtenidos para cada ítem consultado.

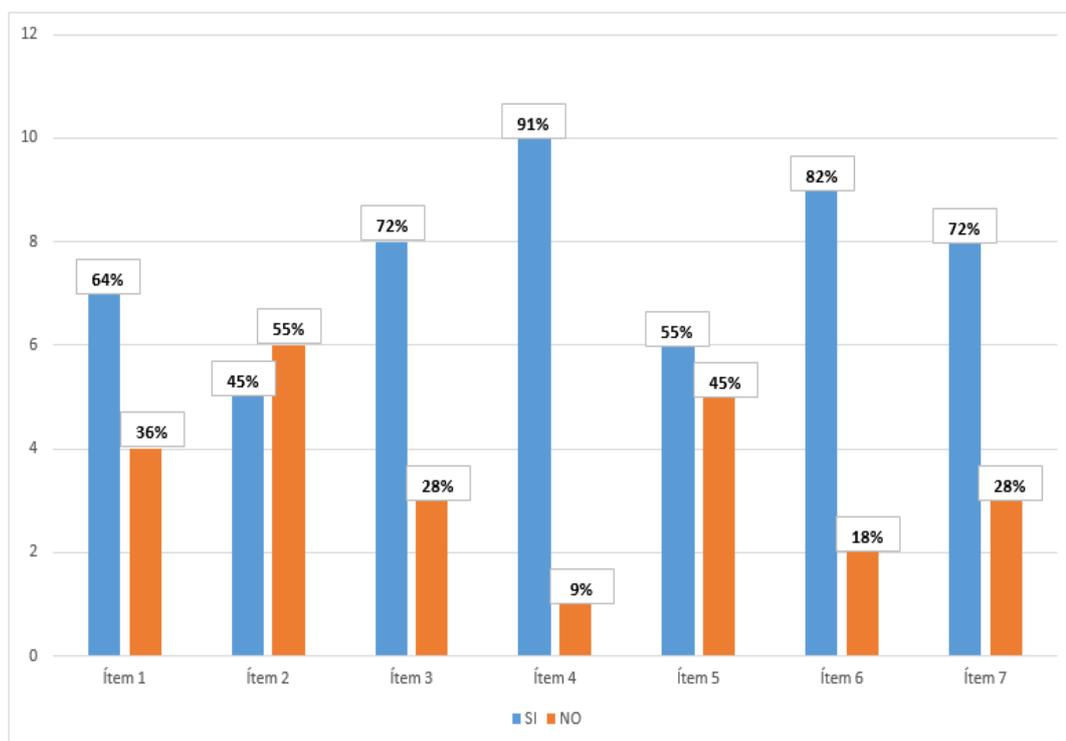


Figura 4. Postura asumida por los especialistas acerca del sobreseimiento debido a legítima defensa en la etapa de investigación preparatoria. Elaboración propia.

IV. DISCUSIÓN

A manera de ensayo para conocer la incidencia del sobreseimiento por legítima defensa, en la etapa de investigación preparatoria en los casos de violencia familiar; tomamos como referencia las causales que conllevaron al sobreseimiento en la investigación preparatoria, reportados por Soria (2017). Dichos datos se presentan en la tabla 6.

Tabla 6.
Causales del sobreseimiento.

Causal	N.º de Casos	Porcentaje
No hay elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.	21	51%
El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.	13	32%
El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado.	6	15%
La acción penal se ha extinguido.	1	2%
Total	41	100%

Fuente: Soria (2017).
Elaboración propia

También, es pertinente recalcar que, el veintidós de julio del año 2004 se promulgó el Decreto Legislativo N.º 957, el cual creaba el denominado Nuevo Código Procesal Penal - NCPP, que se implementó paulatinamente a partir del año 2006, empezando en el Distrito Judicial de Huaura; y, terminando su implementación progresiva a nivel nacional el 31 de mayo de 2021 en los once distritos del sur de Lima que forman parte del Distrito Judicial de Lima Sur.

Con la entrada en vigencia del NCPP se esperaba que, su aplicación represente un equilibrio entre garantía y eficiencia en la administración de justicia; además, se incorporaba como paradigma del proceso penal desarrollado bajo los principios de contradicción e igualdad. A cinco años de entrada en vigencia el NCPP, una investigación desarrollada por el Poder Judicial del Perú, presentaba los logros de la implementación del nuevo código, presentando las siguientes cifras:

“Por otro lado tenemos que durante el quinto año de vigencia del NCPP, se han presentado 1,464 requerimientos previa formalización y que han tenido por finalidad la conclusión total o parcial del proceso en la etapa de investigación, habiendo disminuido en un 7.8% respecto al período anterior (1,589); así tenemos que para el periodo en análisis, el mayor número de requerimientos han recaído en las acusaciones con el 52.12%, seguida por las terminaciones anticipadas con el 21.38% y los sobreseimientos con el 20.36%.” (Poder Judicial, 2011, p.4).

Por otro lado, con respecto a la incidencia que tuvo el sobreseimiento por legítima defensa – LD, en la etapa de investigación preparatoria; en la figura que prosigue se presenta la incidencia que este tuvo.



Figura 5. Incidencia del sobreseimiento en los procesos penales.
Fuente: Poder Judicial. (2011, p. 5)

Luego, tomando como dato referencial de proporcionalidad la cifra del 20.36% de sobreseimiento en la etapa de investigación preparatoria; se tiene que, en el Distrito Judicial de Lima Sur, en el año 2019, aproximadamente en 2579 de los 12668 casos de violencia familiar denunciados, hubo sobreseimiento en la etapa

de investigación preparatoria. El desglose de dicha cifra por cada uno de los distritos que conforman Lima Sur, se presenta en la tabla que prosigue.

Tabla 7.

Sobreseimiento en la etapa de investigación preparatoria en los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Lima Sur, año 2019.

Distrito	N.º de Casos	N.º de Casos de Sobreseimiento	Porcentaje
Chorrillos	2219	452	17.52%
San Juan de Miraflores	2281	464	18.01%
Villa El Salvador	1845	376	14.56%
Lurín	879	179	6.94%
Pachacamac	1241	253	9.80%
Pucusana	162	33	1.28%
Punta Hermosa	140	29	1.11%
Punta Negra	39	8	0.31%
San Bartolo	90	18	0.71%
Santa María del Mar	11	2	0.09%
Villa María del Triunfo	3761	766	29.69%
Total	12668	2579	100%

Elaboración propia.

Finalmente, teniendo en cuenta la representatividad de las causales del sobreseimiento presentados en la tabla 6, podemos aseverar que: en 1315 (51% de los casos) la causal para el sobreseimiento fue que, no había elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado; en 825 (32% de los casos), la causal para el sobreseimiento fue que, el hecho imputado no era típico o concurría una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad; en 387 (15% de los casos), la causal para el sobreseimiento fue que, el hecho objeto de la causa no se realizó o no pudo atribuírsele al imputado; y, en 52 (2% de los casos), la causal para el sobreseimiento fue que, la acción penal se había extinguido.

V. CONCLUSIONES

- 1) La legítima defensa tiene una serie de requisitos previamente a ser cumplidos para su validez, tales como la existencia de una agresión ilegítima, la necesidad del medio empleado para impedir dicha agresión y la falta de provocación; pero la aplicación mecánica de estos presupuestos jurídicos vulneraría la tutela jurisdiccional efectiva en los casos que el sujeto activo sea una víctima de violencia familiar, en tanto que se debe establecer aún algunos cambios en la postura general de los operadores de justicia del Distrito Fiscal de Lima Sur en el tratamiento procesal de estos casos con especial énfasis en la etapa de investigación preparatoria, para no seguir revictimizando a las víctimas que tienen como último recurso el uso de la legítima defensa para cortar con los constantes maltratos.
- 2) En la fase de recolección y análisis de datos e información, se ha establecido que en el Distrito Fiscal de Lima Sur existe un nivel alto de incidencia de casos de violencia familiar, generándose cifras que ubican al distrito de Villa María del Triunfo en primer lugar de un total de 12,668 denuncias registradas en el año 2019, lo cual evidencia una necesidad de realizar los cambios propuestos en esta investigación a fin de no vulnerar el derecho a la legítima defensa, y con mayor razón cuando esta se desarrolla en contextos de violencia continua.
- 3) Las instituciones encargadas de ejecutar las políticas públicas de atención y protección estatal a las víctimas de violencia familiar, tales como el Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional, y el Ministerio de Justicia, no están ejecutando de manera eficaz los protocolos de monitoreo y seguimiento de las denuncias, considerando que las víctimas de estos hechos se encuentran en un estado emocional de frustración que puede desencadenar en depresión o en caso contrario una violencia impropia que resulte en la muerte del agresor como respuesta a agresiones en el ámbito físico, psicológico, sexual e incluso económica; con ello se normaliza la etiqueta de “*agresiones mutuas*” que se determina en los casos de legítima defensa ante conductas de violencia familiar.

- 4) Es de destacar que después de realizada la investigación y sus diferentes técnicas metodológicas, se puede concluir que si bien existen un número aceptable de casos de sobreseimiento por legítima defensa en casos de violencia familiar, como es el caso del distrito de Villa María del Triunfo con 766 casos, el distrito de San Juan de Miraflores con 464, cabe decir que estos dos distritos concentran aproximadamente el 50 % de estos caso de los 11 distritos que conforman el Distrito Fiscal de Lima Sur; pero dichos sobreseimientos tuvieron como presupuesto justificante la falta de elementos de convicción suficiente para solicitar el enjuiciamiento de la imputada en el 51% de los caso, lo cual genera la reflexión de que se aplicó de manera mecánica los requisitos de la legítima defensa.
- 5) Resulta relevante señalar que los operadores del sistema de Justicia en el Distrito Fiscal de Lima Sur, desde el momento que conozcan y se hagan cargo de un caso de violencia familiar por legítima defensa, realicen todas las diligencias preliminares como primera fase en la etapa de la investigación preparatoria, de acuerdo a los procedimientos y periodos regulados por el Código Procesal Penal vigente, respetando los derechos contemplados en el art. 139 Numeral 14 de la Constitución Política del Perú que a la letra estipula que la persona no debe ser privado del derecho de la defensa en ningún estado del proceso judicial.
- 6) El papel del magistrado resulta preponderante al momento de establecer los elementos eximentes necesarios para coadyuvar en la consistencia de la legítima defensa en los casos de violencia familiar, a fin de realizar oportunamente el sobreseimiento en la fase de conclusión de la investigación preparatoria, tomando en cuenta los matices especiales que ostenta esta clase de casos “especiales”, aplicando una tutela de protección efectiva de derechos bajo un ejercicio de ponderación o proporcionalidad.
- 7) Existe mecanismos normativos suficientes para el tratamiento correcto y diferenciados de los casos de legítima defensa en contextos de violencia familiar, teniendo en cuenta que la legislación penal si contempla esta eximente en su regulación, así como los presupuestos o requisitos para delimitar la misma, por lo que es necesario que se establezcan protocolos

de seguimiento de estas normas a efectos de monitorear si los operadores de justicia generan su observación o cumplimiento.

VI. RECOMENDACIONES

- 1) Se recomienda interiorizar en el Ministerio Público, Poder Judicial y la Policía Nacional, a modo de actualización de protocolos de atención a las víctimas de violencia familiar, y establecer elementos especiales para el tratamiento de los casos de legítima defensa en los contextos de violencia familiar, en la cual la agresión y vulneración de derechos fundamentales son de naturaleza continua.
- 2) Se recomienda socializar las cifras de incidencia de los casos de violencia en el Distrito Fiscal de Lima Sur, hacia el sistema de justicia ordinaria que tiene a cargo el tratamiento judicial de estos casos de legítima defensa, asimismo para efectos de vigilancia externa debe socializarse estas cifras y/o estadísticas a las organizaciones de la sociedad civil; en ese sentido, como respuesta del derecho y el Estado ante esta problemática debe establecerse un observatorio que se dedique exclusivamente al seguimiento de estos casos judiciales.
- 3) Se recomienda que, el ejercicio del uso del derecho a la legítima defensa se debe efectuar desde el inicio de proceso penal en casos de violencia familiar, la cual significa, que ante el atentado al derecho fundamental de la persona ya sea mediante actos de violencia física, psicológica, económica, entre otros, de inmediato se debe hacer uso del Principio Constitucional de la Legítima Defensa, a efectos de evitar vulneración a los derechos fundamentales de las víctimas.
- 4) Se recomienda promover investigación y/o estudios que tengan como objetivo el establecer la evolución de la eficacia en la participación de los operadores de justicia en los casos de legítima defensa en contextos de violencia familiar a efectos de que se enriquezca la doctrina que debe haber al respecto, para lograr comprender esta institución jurídica de la legítima defensa y sus matices especiales en los casos de violencia familiar, se recomienda que esta tarea este a cargo del Ministerio de Justicia.
- 5) Dado que, en más de la mitad (51%) de los casos de violencia familiar denunciados en el año 2019 en el Distrito Judicial de Lima Sur, con

sobreseimiento en la etapa de investigación preparatoria; tuvieron como causal el no contar con elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado; se recomienda, el desarrollo de una iniciativa legislativa que tenga como fin establecer los elementos de convicción mínimos para el enjuiciamiento en casos de violencia familiar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aponte Urbina, C. G. (2017). El exceso en la Legítima Defensa. (Tesis de Grado). Universidad de Piura, Piura.
- Baraybar Luna, L. A. (2017). Análisis del artículo 20 inc. b) del código penal; necesidad racional del medio empleado, intensidad y peligrosidad de la agresión; forma de proceder del agresor: ¿Protección de la víctima o del agresor? Arequipa 2015. (Tesis de Grado). Universidad Católica Santa María, Arequipa.
- Cabrera Paredes, R. A. (2015). Bases filosóficas para la adecuada tipificación y aplicación de la Legítima Defensa en la Legislación Peruana. (Tesis de Doctorado). Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Iquitos.
- Cvetnic, G.F. (2017). Legítima defensa en la violencia de género en el ámbito doméstico. (Tesis de Grado, Universidad Empresarial Siglo Veintiuno). Recuperado de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/14680>
- Daudirac, M. (2020). Aplicación de la Legítima Defensa en situaciones de Violencia Conyugal: Comparación de los sistemas jurídicos español y francés. (Tesis de Grado, Universidad Autónoma de Barcelona). Recuperado de <https://ddd.uab.cat/record/225023>
- De la Jara, E.; Mujica, V. y Ramírez, G. (2009). ¿Cómo es el proceso penal según el Nuevo Código Procesal Penal? Lima: Instituto de Defensa Legal.
- Decreto Legislativo N° 957. Código Procesal Penal. Lima; Diario Oficial El Peruano, edición del 29 de julio de 2004.
- García Rodríguez, C. (2020). Proyecto de Ley N° 6526/2020-CR: Proyecto de Ley que garantiza protección jurídica en casos de Legítima Defensa. Lima: Congreso de la República.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). Perú: Indicadores de Violencia Familiar y Sexual, 2012-2019. Lima: INEI.

- Leguizamo Ferrer, M. E. (2011). La Legítima Defensa. Casos particulares. En: La situación actual del sistema penal en México: XI Jornadas sobre Justicia Penal. Sergio García Ramírez y Olga Islas de González Mariscal (coordinadores); 143-156. Recuperado de <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/32321>
- Ley N° 27936. Ley de condiciones del ejercicio de la Legítima Defensa. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de febrero del año dos mil tres.
- Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima; Diario Oficial El Peruano, edición del lunes 23 de noviembre de 2015.
- López Cantoral, E. (2018, 19 septiembre). La Legítima Defensa en el Código Penal. La agresión ilegítima como primer requisito previsto en el art. 20, inciso 3, literal a. Recuperado de <https://lpderecho.pe/legitima-defensa-codigo-penal-agresion-ilegitima-requisito-articulo-20-inciso-3-literal-a/>
- LP - Pasión por el Derecho. (2020, 1 de septiembre). Jurisprudencia actual y relevante sobre Legítima Defensa. [En línea]. Recuperado de <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-actual-relevante-legitima-defensa/>
- Luján Túpez, M. (2013). Diccionario Penal y Procesal Penal (1ra Edición). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Martínez Leguizamo, D. A. (2019). La Legítima Defensa desde la perspectiva de género. (Tesis de Grado, Universidad del Azuay). Recuperado de <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/8647>
- Mera Ampiche, M. y Del Águila Tuesta, C. A. (2020). La Legítima Defensa según el artículo 20 inciso 11 del Código Penal y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018. (Tesis de Grado). Universidad Nacional de Ucayali, Pucallpa.
- Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza Lima Metropolitana. (2020). Balance de las acciones desarrolladas por el Grupo de Seguimiento Concertado para la Prevención y Atención de la Violencia hacia las Mujeres

y el Grupo Familiar en Lima Metropolitana. Lima: MCLCP.

Mestanza Cadena, M. F. (2010). La Legítima Defensa en la Legislación Ecuatoriana. (Tesis de Grado, Universidad Internacional SEK). Recuperado de <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/501>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (Edit.) (2016). Decreto Legislativo N.º 635 – Código Penal. (12ava edición). Lima: MINJUSDH.

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. (2019). Boletín Estadístico del Ministerio Público. (Boletín N°11 - Año 2019). Lima: Oficina de Estadística - MPFN.

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. (2020). Nuevo Código Procesal Penal ¿Qué es? [En línea]. Recuperado de <https://www.mpf.n.gob.pe/elfiscal/>

Moyano García, P. (2016). ¿Defensa propia o sed de venganza?: análisis de la Legítima Defensa en mujeres maltratadas que matan a sus maridos en situaciones de no confrontación. Barcelona – España, Universidad de Pompeu Fabra.

Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR. (2019). Glosario sobre protección de la infancia, violencia sexual y de género y terminología relacionada. San José, Costa Rica: Unidad Legal Regional (RLU) del Buró de las Américas. Recuperado de <https://www.acnur.org/5d4b14d04.pdf>

Olivares, E. (2013). El estado de necesidad racional de la Legítima Defensa. Análisis jurisprudencial sobre la forma de apreciar la necesidad racional del medio empleado frente a la agresión ilegítima. Política criminal; 8(15), 1-22. Recuperado de http://www.politicacriminal.cl/Vol_08/n_15/Vol8N15A1.pdf

OMEBA, E. (1964). Enciclopedia Jurídica OMEBA - Tomo XVIII. Buenos Aires: Editores Libreros.

Organización de los Estados Americano. (2018). Recomendación general del Comité de expertas del MESECVI: Legítima Defensa y violencia contra las mujeres. Washington, MESCEVI.

Orniachea Choque, I. (2016). Violencia Familiar y conciliación. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Poder Judicial. (2011). Informe Inter-Institucional al quinto año de aplicación de la reforma procesal penal en el Distrito Judicial de Huaura. Lima: Área de Estadística del Poder Judicial.
- Ramírez Prado, K. & Salazar Torres, E. (2021). Análisis de la Legítima Defensa de la mujer víctima de Violencia Familiar en el entorno de lesiones recíprocas Piura – 2020. Piura, Universidad Cesar Vallejo.
- Rodríguez Hurtado, M. P.; Ugaz Zegarra, A. F.; Gamero Calero, L. M. y Schönbohm, H. (2012). Manual de la Investigación Preparatoria del Proceso Penal Común: Conforme a las previsiones del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957. (2da edición). Lima: Ediciones Nova Print S.A.C.
- Soria Ramírez, J. M. (2017). Deficiencia en la reunión de elementos de convicción en las investigaciones preparatorias y los sobreseimientos en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco- 2016 (Tesis de Grado). Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú.
- Torres Bardales, C. (2005). El Proyecto de Investigación Científica (5ta edición). Lima: Libros y Publicaciones.
- Villegas Paiva, E. A. (2011). Elementos configurativos de la Legítima Defensa en el Derecho Penal Peruano. Gaceta Penal y Procesal Penal; 24 (6), 77-108. Lima, Gaceta Jurídica.
- Wilenmann von Bernath, J. (2015). Injusto y agresión en la legítima defensa. Una teoría jurídica de la legítima defensa. Política criminal; 10(20), 622-677. Recuperado de http://www.politicacriminal.cl/Vol_10/n_20/Vol10N20A7.pdf
- Zaffaroni, E. (2002). Manual de Derecho Penal. Buenos Aires- Argentina, Editorial Ediar.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia.

Título: La Legítima Defensa y la Investigación Preparatoria en los casos de Violencia Familiar en el Distrito Fiscal de Lima Sur, 2019.

Problemas	Objetivos	Supuestos	Categorías	Metodología
<p>General:</p> <p>¿Cuáles son los fundamentos fácticos y jurídicos que permiten establecer supuestos de justificación y consecuente eximencia en el uso de la Legítima Defensa de las víctimas, en el desarrollo de la etapa de Investigación Preparatoria en los casos de Violencia Familiar, distrito Fiscal de Lima Sur, 2019?</p> <p>Específicos:</p> <p>- ¿En base a que elementos podemos determinar el nivel de incidencia de los casos judicializados de Violencia Familiar, en el distrito Fiscal de Lima Sur en el periodo anual 2019?</p> <p>¿Cuáles son los criterios de valoración adoptados por los jueces de investigación preparatoria y por los</p>	<p>General:</p> <p>Determinar que fundamentos fácticos y jurídicos permiten sostener la existencia de supuestos de justificación y/o eximencia en el uso de la Legítima Defensa de las víctimas de violencia, en el desarrollo de la etapa de la Investigación Preparatoria en los casos de Violencia Familiar, en el distrito Fiscal de Lima Sur, durante el año 2019.</p> <p>Específicos:</p> <p>-Establecer los elementos suficientes que coadyuven a determinar el nivel de incidencia (sea baja o alta) de los casos judicializados de Violencia Familiar con especial énfasis en aquellos donde se haya hecho uso de la Legítima Defensa, en el distrito Fiscal de Lima Sur, en el año 2019.</p>	<p>Principal:</p> <p>Existen suficientes fundamentos fácticos y jurídicos que permiten establecer supuestos o criterios eximentes en el uso de la Legítima Defensa en las víctimas que sufren maltrato doméstico, en la etapa de la Investigación Preparatoria en los casos de Violencia Familiar, desarrollados en el distrito Fiscal de Lima Sur durante el año 2019. Dichos fundamentos se sostienen en la normatividad que establece los cauces legales para este tipo de situaciones, pero que son interpretados sesgadamente por los operadores de justicia (Poder Judicial y Ministerio Público).</p> <p>Secundarios:</p> <p>-Se evidencia la existencia de elementos estadísticos y fácticos que permiten determina el nivel alto de incidencia de casos judicializados de Violencia Familiar, en el distrito Fiscal de Lima Sur, convirtiéndose ello en un gran sector poblacional como</p>	<p>General:</p> <p>- Numeral 23 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú concordante con el Numeral 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que se refiere al Principio y Derecho a la Legítima Defensa.</p> <p>- Numeral 1 del artículo 2°; y Artículo 4° de la Constitución Política del Perú, que se refiere a protección a la mujer y a la familia.</p> <p>- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.</p> <p>- Artículo 334° del Código Procesal Penal, que se refiere a la Etapa Preparatoria.</p>	<p>Tipo de Estudio:</p> <p>Cualitativo.</p> <p>Diseño de la Investigación:</p> <p>Descriptivo, No experimental, transversal.</p> <p>Técnicas:</p> <p>-Análisis documentario.</p> <p>- Entrevista.</p> <p>Instrumentos:</p> <p>- Ficha para el análisis documentario.</p> <p>- Guía para la entrevista.</p>

<p>fiscales, para el tratamiento de los casos de Legítima Defensa en un contexto de Violencia Familiar en el distrito Fiscal de Lima Sur, durante el año 2019?</p> <p>¿Qué presupuestos fácticos permiten determinar la necesidad de considerar las diligencias preliminares como fase en la etapa de la investigación preparatoria en los casos de Violencia Familiar por Legítima Defensa, del distrito Fiscal de Lima Sur, 2019?</p>	<p>-Estudiar y delimitar los criterios de valoración adoptados por los operadores del sistema de justicia, en el tratamiento de los casos de Legítima Defensa en el distrito Fiscal de Lima Sur, en el periodo anual 2019.</p> <p>-Analizar en diversas fuentes de información y a través de técnicas de recolección de información, que presupuestos permiten determinar la necesidad de considerar la relevancia de las diligencias preliminares como fase en la etapa de investigación preparatoria en los casos de Legítima Defensa por Violencia Familiar.</p>	<p>potenciales víctimas que hagan uso de la Legítima Defensa contra su agresor.</p> <p>-Los criterios jurídicos de valoración adoptados por los operadores judiciales que intervienen en la etapa de investigación preparatoria, son mayormente incorrectos pues confunden las agresiones mutuas en un contexto de violencia con la Legítima Defensa, en el distrito Fiscal de Lima Sur.</p> <p>-Los presupuestos fácticos que permiten determinar la necesidad de considerar las diligencias preliminares como primera fase en la etapa de la investigación preparatoria, se encuentran en la alta incidencia de estos casos de Violencia Familiar que van en aumento, en distrito Fiscal de Lima Sur, 2019</p>	<p>Sub Categorías:</p> <p>-La viabilidad del sobreseimiento por Legítima Defensa en los casos de Violencia Familiar.</p> <p>-La etapa de la investigación preparatoria.</p> <p>-La importancia de las diligencias preliminares.</p> <p>-La incidencia de la Legítima Defensa como causal eximente de responsabilidad penal en los casos de Violencia Familiar.</p>	
---	---	--	---	--

Anexo 2: Instrumentos

Modelos de Fichas.

Modelo de ficha para Legítima Defensa, cuando la persona ocasiona el daño para resguardar sus propios derechos.

CASO	RESGUARDAR SUS PROPIOS DERECHOS		
	Circunstancias	Argumentación	Interpretación
1			
2			
3			

Modelo de ficha para Legítima Defensa, cuando la persona ocasiona el daño para resguardar los derechos de terceros.

CASO	RESGUARDAR DERECHOS DE TERCEROS		
	Circunstancias	Argumentación	Interpretación
1			
2			
3			
4			

Preguntas para los abogados

1. ¿Considera Usted a las Diligencias Preliminares como la primera fase de la investigación preparatoria?

SI () **NO** ()

2. Cuando la persona ocasiona el daño para resguardar sus propios derechos, considera usted que, ¿Debe haber sobreseimiento debido a Legítima Defensa, en la fase Formalización de la Investigación Preparatoria?

SI () **NO** ()

3. Cuando la persona ocasiona el daño para resguardar sus propios derechos, considera usted que, ¿Debe haber sobreseimiento debido a Legítima Defensa, en la fase Práctica de Actos de Investigación?

SI () **NO** ()

4. Cuando la persona ocasiona el daño para resguardar sus propios derechos, considera usted que, ¿Debe haber sobreseimiento debido a Legítima Defensa, en la fase Conclusión de la Investigación Preparatoria?

SI () **NO** ()

5. Cuando la persona ocasiona el daño para resguardar los derechos de terceros, considera usted que, ¿Debe haber sobreseimiento debido a Legítima Defensa, en la fase Formalización de la Investigación Preparatoria?

SI () **NO** ()

6. Cuando la persona ocasiona el daño para resguardar los derechos de terceros, considera usted que, ¿Debe haber sobreseimiento debido a Legítima Defensa, en la fase Práctica de Actos de Investigación?

SI () **NO** ()

7. Cuando la persona ocasiona el daño para resguardar los derechos de terceros, considera usted que, ¿Debe haber sobreseimiento debido a Legítima Defensa, en la fase Conclusión de la Investigación Preparatoria?

SI () **NO** ()

Anexo 3: Validación de instrumentos

FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

TESIS: “LA LEGÍTIMA DEFENSA Y LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA SUR, 2019”.

Investigadores: Bachiller Mirtha Glicería, FERNÁNDEZ PAQUIYAURI

Bachiller Heine, GARCIA ACOSTA

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de las encuestas respecto a **“La Legítima Defensa y la investigación preparatoria en los casos de Violencia Familiar en el distrito Fiscal de Lima Sur, 2019”**, que a usted se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

GUÍA PARA EL ANÁLISIS DOCUMENTAL

I. Objetivo.

Recoger información relacionada con los casos en los cuales se apeló a la Legítima Defensa en el ámbito del derecho de familia en lo referente a delitos de Violencia Familiar.

II. Indicaciones.

- Agenciarse de los documentos que dan cuenta de la etapa de investigación preparatoria relacionada a casos en los cuales se apeló a la Legítima Defensa en delitos de Violencia Familiar.
- Extraer la parte sustancial de los casos consultados, para tal efecto, considerar solamente aquella información referida a la etapa de investigación preparatoria.
- Llenar la ficha, según modelo de ficha presentada para cada caso de Legítima Defensa.

III. Ítems a ser cotejados.

Los ítems a ser cotejados, es decir, la materia sujeta a análisis serán los siguientes:

3.1. La Legítima Defensa, cuando la persona ocasiona el daño para resguardar sus propios derechos.

3.2. La Legítima Defensa, cuando la persona ocasiona el daño para resguardar los derechos de terceros.

IV. Modelos de Fichas.

4.1. Modelo de ficha para Legítima Defensa, cuando la persona ocasiona el daño para resguardar sus propios derechos.

CASO	RESGUARDAR SUS PROPIOS DERECHOS		
	Circunstancias	Argumentación	Interpretación
1			
2			
3			

4.2. Modelo de ficha para Legítima Defensa, cuando la persona ocasiona el daño para resguardar los derechos de terceros.

CASO	RESGUARDAR DERECHOS DE TERCEROS		
	Circunstancias	Argumentación	Interpretación
1			
2			
3			
4			

GUÍA PARA LA ENTREVISTA

La guía de entrevista constituyó el instrumento de recolección de la información correspondiente a la técnica denominada «Entrevista». En lo que prosigue del presente anexo, se presenta el modelo de instrumento aplicado para tal cometido.

MODELO DE GUÍA DE ENTREVISTA

La aplicación de la entrevista tuvo como finalidad conocer las apreciaciones de 11 abogados litigantes, con respecto al problema objeto de estudio de la presente investigación titulada «La Legítima Defensa y la Violencia Familiar en la investigación preparatoria en los juzgados penales de Lima Sur, 2019».

I. Objetivo.

Conocer la presencia de casos de sobreseimiento debido a Legítima Defensa, en la Investigación Preparatoria de los delitos de Violencia Familiar sancionados en el año 2019 en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

II. Instrucciones.

- Hacer de conocimiento del entrevistado que, la primera pregunta de la entrevista tiene que ver con su apreciación de las «Diligencias Preliminares» como primera fase de la investigación preparatoria.
- Hacer de conocimiento del entrevistado que, las preguntas 2, 3 y 4 de la entrevista; tienen que ver con su apreciación de la Legítima Defensa, cuando la persona ocasiona el daño para resguardar sus propios derechos, en las fases de Formalización de la Investigación Preparatoria, Práctica de Actos de Investigación y Conclusión de la Investigación Preparatoria; respectivamente.
- Hacer de conocimiento del entrevistado que, las preguntas 5, 6 y 7 de la entrevista; tiene que ver con su apreciación de la Legítima Defensa, cuando la persona ocasiona el daño para resguardar los derechos de terceros, en las fases de la Investigación Preparatoria.

III. Preguntas.

1. ¿Considera Usted a las Diligencias Preliminares como la primera fase de la investigación preparatoria?

SI () **NO** ()

2. Cuando la persona ocasiona el daño para resguardar sus propios derechos, considera usted que, ¿Debe haber sobreseimiento debido a Legítima Defensa, en la fase Formalización de la Investigación Preparatoria?

SI () **NO** ()

3. Cuando la persona ocasiona el daño para resguardar sus propios derechos, considera usted que, ¿Debe haber sobreseimiento debido a Legítima Defensa, en la fase Práctica de Actos de Investigación?

SI () **NO** ()

4. Cuando la persona ocasiona el daño para resguardar sus propios derechos, considera usted que, ¿Debe haber sobreseimiento debido a Legítima Defensa, en la fase Conclusión de la Investigación Preparatoria?

SI () **NO** ()

5. Cuando la persona ocasiona el daño para resguardar los derechos de terceros, considera usted que, ¿Debe haber sobreseimiento debido a Legítima Defensa, en la fase Formalización de la Investigación Preparatoria?

SI () **NO** ()

6. Cuando la persona ocasiona el daño para resguardar los derechos de terceros, considera usted que, ¿Debe haber sobreseimiento debido a Legítima Defensa, en la fase Práctica de Actos de Investigación?

SI () **NO** ()

7. Cuando la persona ocasiona el daño para resguardar los derechos de terceros, considera usted que, ¿Debe haber sobreseimiento debido a Legítima Defensa, en la fase Conclusión de la Investigación Preparatoria?

SI () **NO** ()

DATOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

I. Violencia Familiar en el Perú.

En la tabla que prosigue, se presenta en forma resumida, una descripción general de las denuncias por violencia hacia la mujer y el grupo familiar, según departamentos; en el periodo 2012-2019.

Tabla 1. Perú: Denuncias por Violencia Familiar, según departamento, 2012 - 2018 y enero - mayo 2019.

Departamento	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019 Ene - May
Total	124 057	122 901	135 874	137 742	164 488	187 270	222 376	117 493
Amazonas	854	1 297	1 349	1 206	1 770	1 926	1 968	1 250
Áncash	3 516	4 054	4 079	4 549	4 159	5 170	6 489	3 650
Apurímac	2 108	1 982	2 083	1 777	2 562	3 321	4 540	2 378
Arequipa	10 732	12 207	13 362	12 999	16 275	18 696	19 751	8 993
Ayacucho	2 116	2 182	2 071	2 243	2 573	4 124	3 966	1 539
Cajamarca	2 464	3 264	3 150	2 842	4 196	4 521	6 677	3 374
Prov. Const. del Callao	4 250	4 468	4 111	4 092	4 231	6 626	9 168	4 563
Cusco	6 986	8 546	9 044	8 999	10 549	11 341	13 628	6 360
Huancavelica	1 061	757	748	830	1 278	1 461	1 061	578
Huánuco	4 784	5 679	7 445	7 030	6 129	4 567	4 382	2 488
Ica	3 194	4 015	4 859	4 936	5 825	7 439	7 988	3 991
Junín	5 227	5 134	4 688	4 415	6 638	8 308	9 637	4 929
La Libertad	5 370	5 545	5 414	5 770	8 128	9 051	10 477	5 213
Lambayeque	4 448	4 226	4 970	4 849	6 324	8 073	9 517	5 586
Lima	45 850	37 544	44 222	46 185	52 341	60 437	76 820	42 001
Loreto	1 418	1 066	1 289	1 477	1 690	1 889	2 138	1 020
Madre de Dios	1 093	1 848	1 940	2 011	2 107	1 423	2 102	822
Moquegua	2 336	2 309	2 351	2 194	2 306	1 970	2 208	1 266
Pasco	323	277	273	499	498	644	1 347	929
Piura	6 146	6 455	7 435	7 479	10 089	9 779	10 853	8 266
Puno	1 898	2 135	2 791	3 351	3 651	3 427	3 414	1 550
San Martín	1 692	1 606	1 990	2 191	4 325	4 949	5 616	2 696
Tacna	2 824	3 238	3 234	3 023	3 072	3 748	3 272	1 528
Tumbes	1 505	1 520	1 595	1 419	2 339	2 587	2 957	1 326
Ucayali	1 862	1 547	1 381	1 376	1 433	1 793	2 400	1 197

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019, p. 79).

II. Violencia Familiar en Lima Metropolitana.

En la siguiente figura se muestra los distritos con mayor índice de denuncias por cada zona interdistrital de Lima, así como el porcentaje de denuncias hechas por hombres y mujeres.

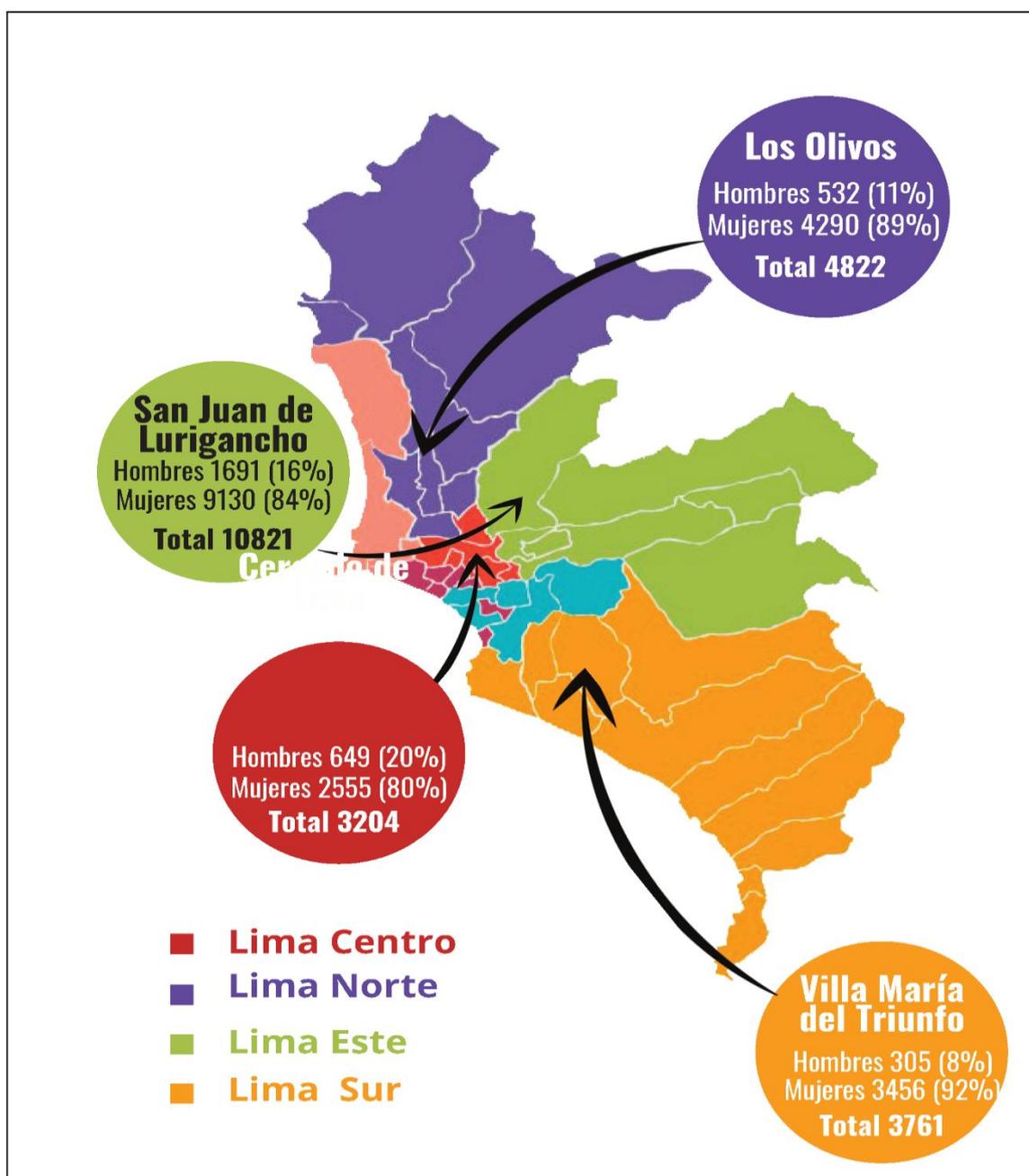


Figura 1. Distritos con mayor índice de denuncias por zonas interdistritales en el año 2019, según sexo.

Fuente: Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza Lima Metropolitana. (2020, p.18)

En la siguiente figura se muestra los distritos que registran mayor cantidad de casos en las zonas interdistritales de Lima Metropolitana y los tipos de violencia consignados.

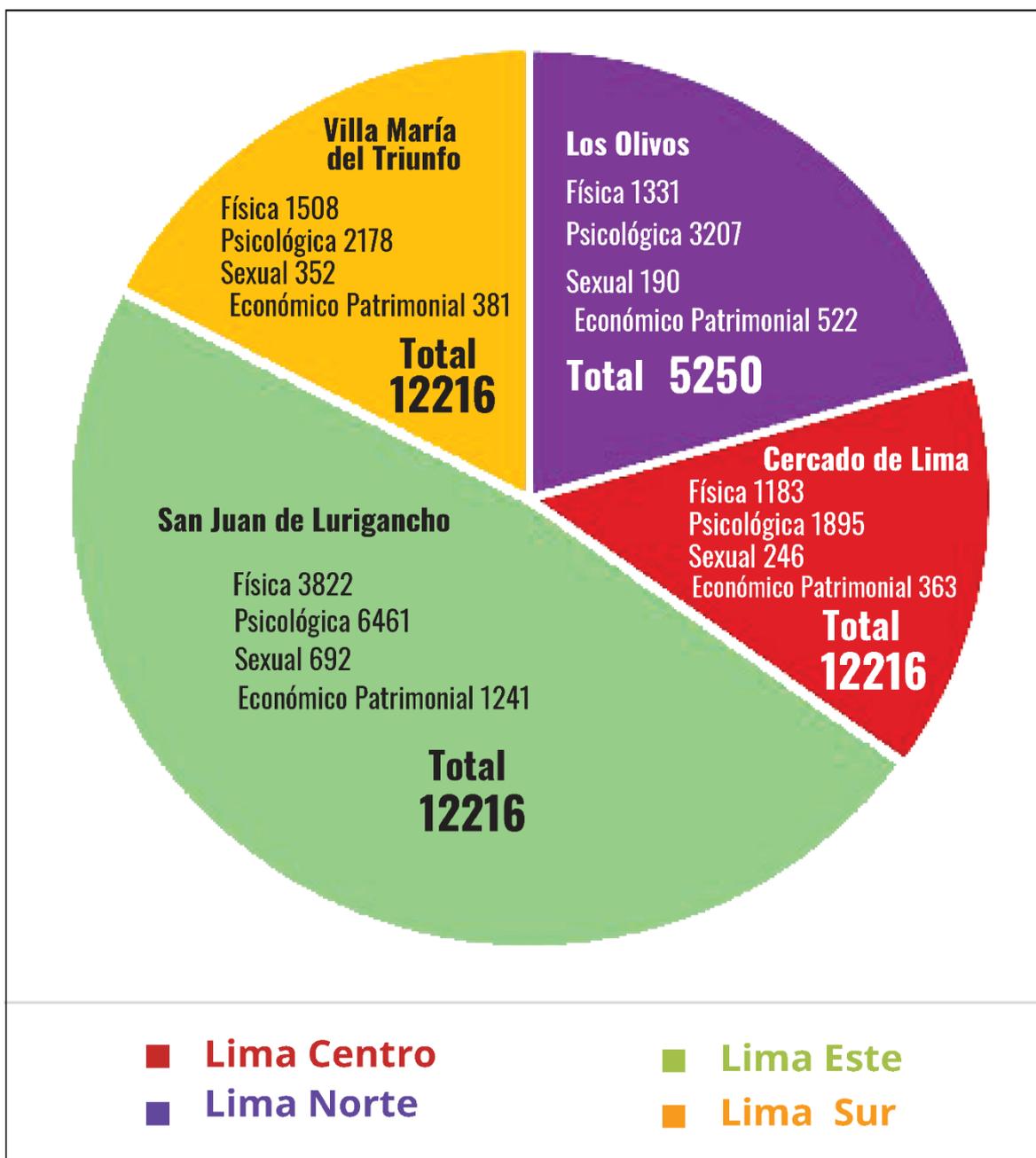


Figura 2. Distritos con mayor índice de denuncias por zonas interdistritales en el año 2019, según tipo de Violencia Familiar.

Fuente: Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza Lima Metropolitana. (2020, p. 18).



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

LIMA, 16/12/2021



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES: BACHILLER Mirtha Glicería, FERNÁNDEZ PAQUIYAURI
BACHILLER Heine, GARCIA ACOSTA.

I.I. Título de la Investigación:

“LA LEGÍTIMA DEFENSA Y LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE FISCAL DE LIMA SUR, 2019”

I.II. Nombre del Instrumento: INSTRUMENTO DE VALORACIÓN

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																					1 0 0
		0	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9		
1.Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	X	
2.Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
3.Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X	
4.Organización	Existe una organización lógica																				X	
5.Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X	
6.Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buena** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

LIMA, 16/12/2021.

FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

TESIS: “**LA LEGÍTIMA DEFENSA Y LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA SUR, 2019**”.

Investigadores: Bachiller Mirtha Glicería, FERNÁNDEZ PAQUIYAURI

Bachiller Heine, GARCIA ACOSTA

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de las encuestas respecto a “**La Legítima Defensa y la investigación preparatoria en los casos de Violencia Familiar en el distrito fiscal de Lima Sur, 2019**”, que a usted se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

GUÍA PARA EL ANÁLISIS DOCUMENTAL

I. Objetivo.

Recoger información relacionada con los casos en los cuales se apeló a la Legítima Defensa en el ámbito del derecho de familia en lo referente a delitos de Violencia Familiar.

II. Indicaciones.

- Agenciarse de los documentos que dan cuenta de la etapa de investigación preparatoria relacionada a casos en los cuales se apeló a la Legítima Defensa en delitos de Violencia Familiar.
- Extraer la parte sustancial de los casos consultados, para tal efecto, considerar solamente aquella información referida a la etapa de investigación preparatoria.
- Llenar la ficha, según modelo de ficha presentada para cada caso de Legítima Defensa.

III. Ítems a ser cotejados.

Los ítems a ser cotejados, es decir, la materia sujeta a análisis serán los siguientes:

- 3.1.** La Legítima Defensa, cuando la persona ocasiona el daño para resguardar sus propios derechos.
- 3.2.** La Legítima Defensa, cuando la persona ocasiona el daño para resguardar los derechos de terceros.

IV. Modelos de Fichas.

4.1. Modelo de ficha para Legítima Defensa, cuando la persona ocasiona el daño para resguardar sus propios derechos.

CASO	RESGUARDAR SUS PROPIOS DERECHOS		
	Circunstancias	Argumentación	Interpretación
1			
2			
3			

4.2. Modelo de ficha para Legítima Defensa, cuando la persona ocasiona el daño para resguardar los derechos de terceros.

CASO	RESGUARDAR DERECHOS DE TERCEROS		
	Circunstancias	Argumentación	Interpretación
1			
2			
3			
4			

GUÍA PARA LA ENTREVISTA

La guía de entrevista constituyó el instrumento de recolección de la información correspondiente a la técnica denominada «Entrevista». En lo que prosigue del presente anexo, se presenta el modelo de instrumento aplicado para tal cometido.

MODELO DE GUÍA DE ENTREVISTA

La aplicación de la entrevista tuvo como finalidad conocer las apreciaciones de 11 abogados litigantes, con respecto al problema objeto de estudio de la presente investigación titulada «La Legítima Defensa y la Violencia Familiar en la investigación preparatoria en los juzgados penales de Lima Sur, 2019».

I. Objetivo.

Conocer la presencia de casos de sobreseimiento debido a Legítima Defensa, en la Investigación Preparatoria de los delitos de Violencia Familiar sancionados en el año 2019 en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

II. Instrucciones.

- Hacer de conocimiento del entrevistado que, la primera pregunta de la entrevista tiene que ver con su apreciación de las «Diligencias Preliminares» como primera fase de la investigación preparatoria.
- Hacer de conocimiento del entrevistado que, las preguntas 2, 3 y 4 de la entrevista; tienen que ver con su apreciación de la Legítima Defensa, cuando la persona ocasiona el daño para resguardar sus propios derechos, en las fases de Formalización de la Investigación Preparatoria, Práctica de Actos de Investigación y Conclusión de la Investigación Preparatoria; respectivamente.
- Hacer de conocimiento del entrevistado que, las preguntas 5, 6 y 7 de la entrevista; tiene que ver con su apreciación de la Legítima Defensa, cuando la persona ocasiona el daño para resguardar los derechos de terceros, en las fases de la Investigación Preparatoria.

III. Preguntas.

1. ¿Considera Usted a las Diligencias Preliminares como la primera fase de la investigación preparatoria?

SI () **NO** ()

2. Cuando la persona ocasiona el daño para resguardar sus propios derechos, considera usted que, ¿Debe haber sobreseimiento debido a Legítima Defensa, en la fase Formalización de la Investigación Preparatoria?

SI () **NO** ()

3. Cuando la persona ocasiona el daño para resguardar sus propios derechos, considera usted que, ¿Debe haber sobreseimiento debido a Legítima Defensa, en la fase Práctica de Actos de Investigación?

SI () **NO** ()

4. Cuando la persona ocasiona el daño para resguardar sus propios derechos, considera usted que, ¿Debe haber sobreseimiento debido a Legítima Defensa, en la fase Conclusión de la Investigación Preparatoria?

SI () **NO** ()

5. Cuando la persona ocasiona el daño para resguardar los derechos de terceros, considera usted que, ¿Debe haber sobreseimiento debido a Legítima Defensa, en la fase Formalización de la Investigación Preparatoria?

SI () **NO** ()

6. Cuando la persona ocasiona el daño para resguardar los derechos de terceros, considera usted que, ¿Debe haber sobreseimiento debido a Legítima Defensa, en la fase Práctica de Actos de Investigación?

SI () **NO** ()

7. Cuando la persona ocasiona el daño para resguardar los derechos de terceros, considera usted que, ¿Debe haber sobreseimiento debido a Legítima Defensa, en la fase Conclusión de la Investigación Preparatoria?

SI () **NO** ()

DATOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

I. Violencia familiar en el Perú.

En la tabla que prosigue, se presenta en forma resumida, una descripción general de las denuncias por violencia hacia la mujer y el grupo familiar, según departamentos; en el periodo 2012-2019.

Tabla 1. Perú: Denuncias por Violencia Familiar, según departamento, 2012 - 2018 y enero - mayo 2019.

Departamento	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019 Ene - May
Total	124 057	122 901	135 874	137 742	164 488	187 270	222 376	117 493
Amazonas	854	1 297	1 349	1 206	1 770	1 926	1 968	1 250
Áncash	3 516	4 054	4 079	4 549	4 159	5 170	6 489	3 650
Apurímac	2 108	1 982	2 083	1 777	2 562	3 321	4 540	2 378
Arequipa	10 732	12 207	13 362	12 999	16 275	18 696	19 751	8 993
Ayacucho	2 116	2 182	2 071	2 243	2 573	4 124	3 966	1 539
Cajamarca	2 464	3 264	3 150	2 842	4 196	4 521	6 677	3 374
Prov. Const. del Callao	4 250	4 468	4 111	4 092	4 231	6 626	9 168	4 563
Cusco	6 986	8 546	9 044	8 999	10 549	11 341	13 628	6 360
Huancavelica	1 061	757	748	830	1 278	1 461	1 061	578
Huánuco	4 784	5 679	7 445	7 030	6 129	4 567	4 382	2 488
Ica	3 194	4 015	4 859	4 936	5 825	7 439	7 988	3 991
Junín	5 227	5 134	4 688	4 415	6 638	8 308	9 637	4 929
La Libertad	5 370	5 545	5 414	5 770	8 128	9 051	10 477	5 213
Lambayeque	4 448	4 226	4 970	4 849	6 324	8 073	9 517	5 586
Lima	45 850	37 544	44 222	46 185	52 341	60 437	76 820	42 001
Loreto	1 418	1 066	1 289	1 477	1 690	1 889	2 138	1 020
Madre de Dios	1 093	1 848	1 940	2 011	2 107	1 423	2 102	822
Moquegua	2 336	2 309	2 351	2 194	2 306	1 970	2 208	1 266
Pasco	323	277	273	499	498	644	1 347	929
Piura	6 146	6 455	7 435	7 479	10 089	9 779	10 853	8 266
Puno	1 898	2 135	2 791	3 351	3 651	3 427	3 414	1 550
San Martín	1 692	1 606	1 990	2 191	4 325	4 949	5 616	2 696
Tacna	2 824	3 238	3 234	3 023	3 072	3 748	3 272	1 528
Tumbes	1 505	1 520	1 595	1 419	2 339	2 587	2 957	1 326
Ucayali	1 862	1 547	1 381	1 376	1 433	1 793	2 400	1 197

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019, p 79)

II. Violencia familiar en Lima Metropolitana.

En la siguiente figura se muestra los distritos con mayor índice de denuncias por cada zona interdistrital de Lima, así como el porcentaje de denuncias hechas por hombres y mujeres.

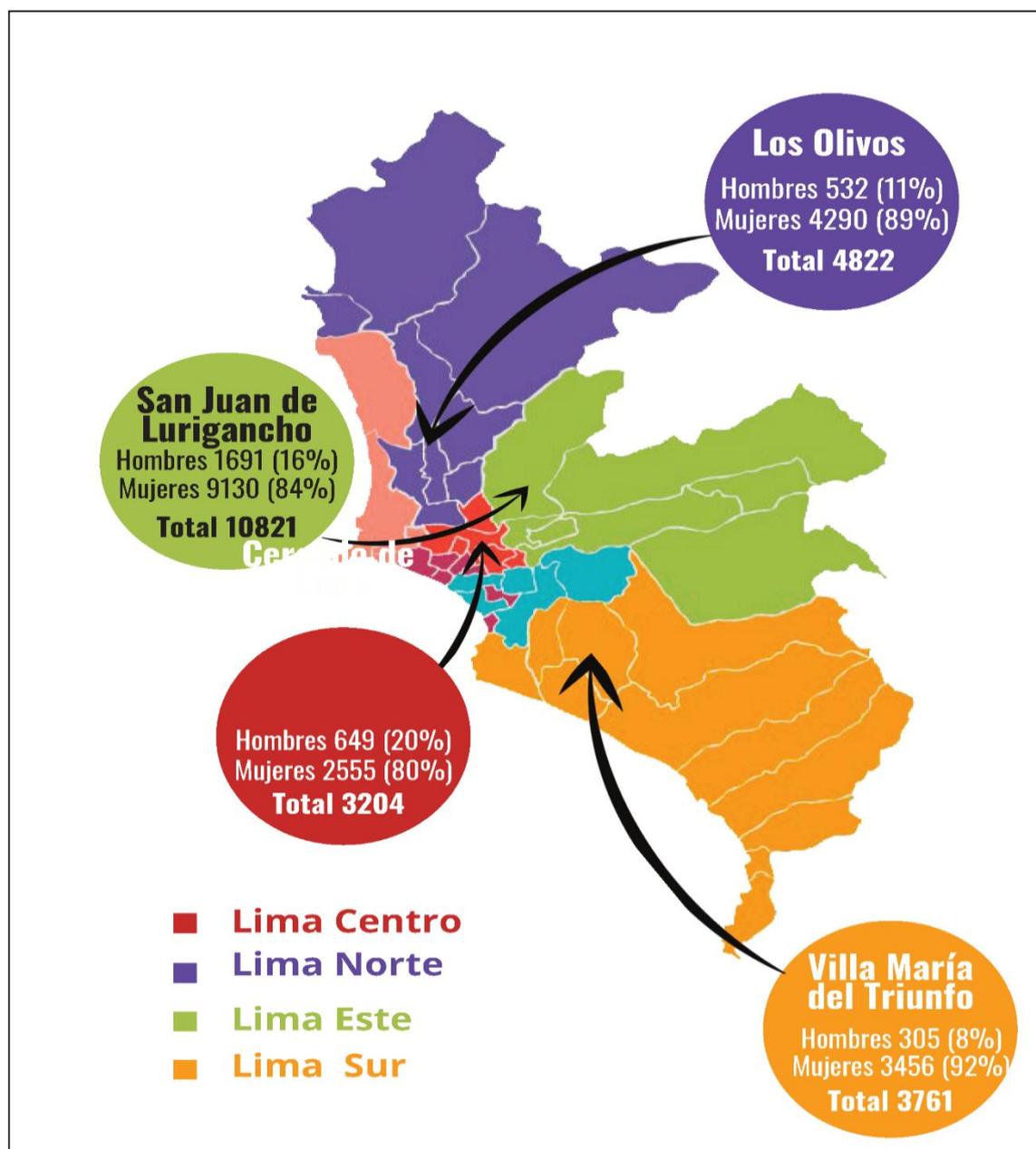


Figura 1. Distritos con mayor índice de denuncias por zonas interdistritales en el año 2019, según sexo.

Fuente: Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza Lima Metropolitana. (2020, p. 18)..

En la siguiente figura se muestra los distritos que registran mayor cantidad de casos en las zonas interdistritales de Lima Metropolitana y los tipos de violencia consignados.

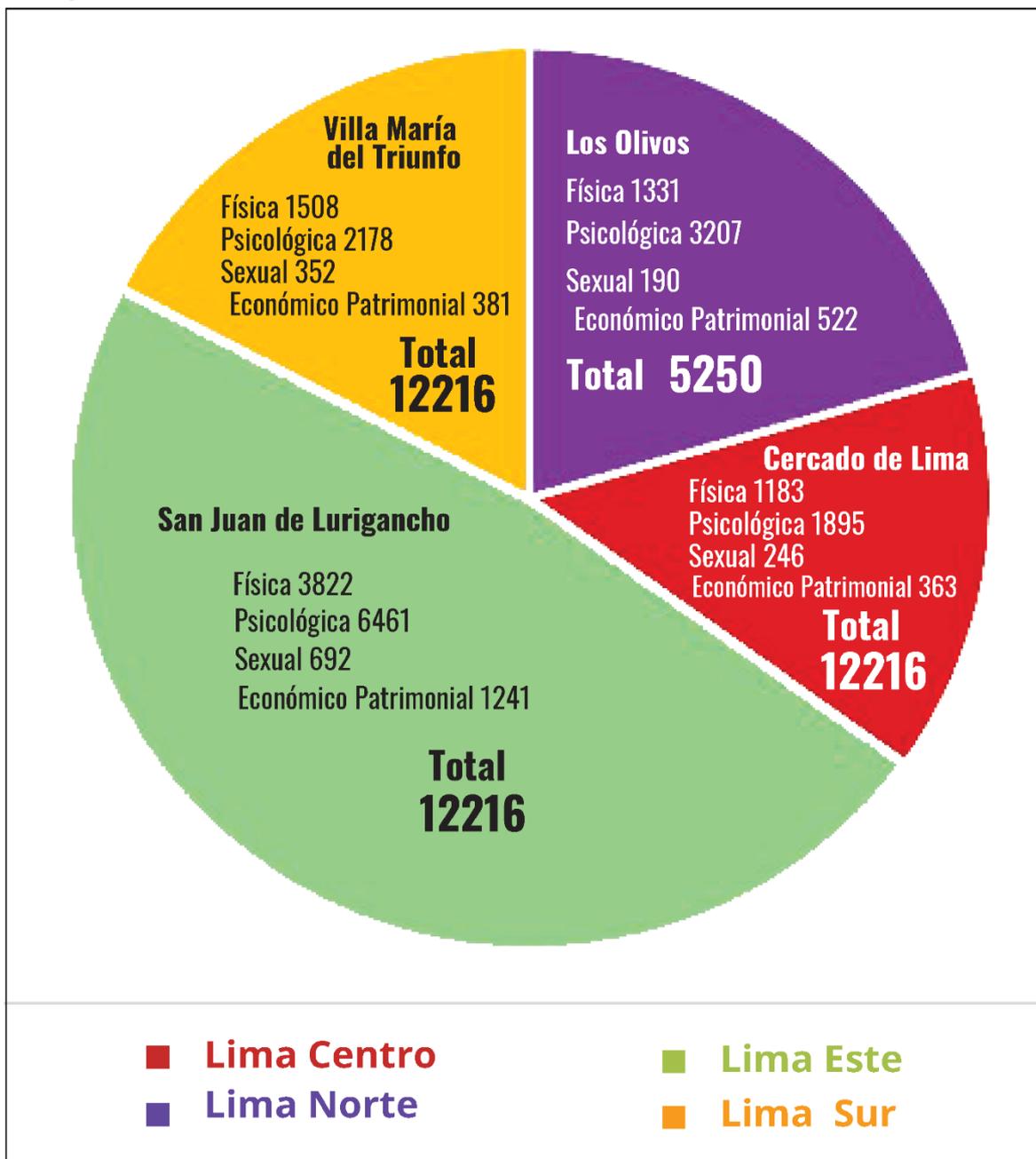


Figura 2. Distritos con mayor índice de denuncias por zonas interdistritales en el año 2019, según tipo de Violencia Familiar.

Fuente: Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza Lima Metropolitana. (2020, p.18).



PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) **Muy buena**

Nombres y Apellidos: VÍCTOR RAÚL VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491 / 975043498

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Molina

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL



DNI - 32814221
VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
MAGISTER

Lugar y fecha: LIMA, 16/12/2021.



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES: BACHILLER Mirtha Glicería, FERNÁNDEZ PAQUIYAURI
BACHILLER Heine, GARCIA ACOSTA

I.I. Título de la Investigación:

“LA LEGÍTIMA DEFENSA Y LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA SUR, 2019”

I.II. Nombre del Instrumento: INSTRUMENTO DE VALORACIÓN

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																			1 0 0	
		5	1 0	1 5	2 0	2 5	3 0	3 5	4 0	4 5	5 0	5 5	6 0	6 5	7 0	7 5	8 0	8 5	9 0		9 5
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X
4. Organización	Existe una organización lógica																				X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X



PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) **Muy buena**

Nombres y Apellidos: VÍCTOR RAÚL VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491 / 975043498

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, LA MOLINA.

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL

DNI - 32814221
VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
MAGISTER

LIMA, 16/12/2021

Anexo 4. Cuestionario de entrevista

ENTREVISTA A ABOGADO 1

1. ¿Considera Usted a las Diligencias Preliminares como la primera fase de la investigación preparatoria?

SI () NO (X)

2. Cuando la persona ocasiona el daño para resguardar sus propios derechos, considera usted que, ¿Debe haber sobreseimiento debido a Legítima Defensa, en la fase Formalización de la Investigación Preparatoria?

SI (X) NO ()

3. Cuando la persona ocasiona el daño para resguardar sus propios derechos, considera usted que, ¿Debe haber sobreseimiento debido a Legítima Defensa, en la fase Práctica de Actos de Investigación?

SI () NO (X)

4. Cuando la persona ocasiona el daño para resguardar sus propios derechos, considera usted que, ¿Debe haber sobreseimiento debido a Legítima Defensa, en la fase Conclusión de la Investigación Preparatoria?

SI (X) NO ()

5. Cuando la persona ocasiona el daño para resguardar los derechos de terceros, considera usted que, ¿Debe haber sobreseimiento debido a Legítima Defensa, en la fase Formalización de la Investigación Preparatoria?

SI () NO (X)

6. Cuando la persona ocasiona el daño para resguardar los derechos de terceros, considera usted que, ¿Debe haber sobreseimiento debido a Legítima Defensa, en la fase Práctica de Actos de Investigación?

SI (X) NO ()

7. Cuando la persona ocasiona el daño para resguardar los derechos de terceros, considera usted que, ¿Debe haber sobreseimiento debido a Legítima Defensa, en la fase Conclusión de la Investigación Preparatoria?

SI (X) NO ()

ENTREVISTA A ABOGADO 2

1. ¿Considera Usted a las Diligencias Preliminares como la primera fase de la investigación preparatoria?

SI () NO ()

2. Cuando la persona ocasiona el daño para resguardar sus propios derechos, considera usted que, ¿Debe haber sobreseimiento debido a Legítima Defensa, en la fase Formalización de la Investigación Preparatoria?

SI () NO ()

3. Cuando la persona ocasiona el daño para resguardar sus propios derechos, considera usted que, ¿Debe haber sobreseimiento debido a Legítima Defensa, en la fase Práctica de Actos de Investigación?

SI () NO ()

4. Cuando la persona ocasiona el daño para resguardar sus propios derechos, considera usted que, ¿Debe haber sobreseimiento debido a Legítima Defensa, en la fase Conclusión de la Investigación Preparatoria?

SI () NO ()

5. Cuando la persona ocasiona el daño para resguardar los derechos de terceros, considera usted que, ¿Debe haber sobreseimiento debido a Legítima Defensa, en la fase Formalización de la Investigación Preparatoria?

SI () NO ()

6. Cuando la persona ocasiona el daño para resguardar los derechos de terceros, considera usted que, ¿Debe haber sobreseimiento debido a Legítima Defensa, en la fase Práctica de Actos de Investigación?

SI () NO ()

7. Cuando la persona ocasiona el daño para resguardar los derechos de terceros, considera usted que, ¿Debe haber sobreseimiento debido a Legítima Defensa, en la fase Conclusión de la Investigación Preparatoria?

SI () NO ()